



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

---

Número 14 — Año XXI — Legislatura VI — 20 de octubre de 2003

---

## SUMARIO

### 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

#### 2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de crédito extraordinario para la cobertura de daños causados por inundaciones y otros fenómenos meteorológicos en determinados ámbitos del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón ..... 252

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2003 ..... 253

Dictamen de la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2003 ..... 267

#### 2.3. Propositiones no de Ley

##### 2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 28/03-VI, sobre el proyecto del tramo Balupor-Fiscal ..... 281

### 2.3.2. Para su tramitación en Comisión

|  |     |
|--|-----|
| Proposición no de Ley núm. 24/03-VI, sobre la financiación de la avenida de conexión de barrios de Teruel, para su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial .....  | 282 |
| Proposición no de Ley núm. 25/03-VI, sobre vertedero de residuos industriales no peligrosos de Sabiñánigo, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente .....  | 282 |
| Proposición no de Ley núm. 26/03-VI, sobre la construcción de un colegio público de educación infantil y primaria en la localidad de La Puebla de Roda (Huesca), para su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura .....   | 283 |
| Proposición no de Ley núm. 27/03-VI, sobre medidas que garanticen el derecho a escoger el nombre en aragonés y catalán, y la eliminación de discriminación sexista en la filiación de los apellidos, para su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos ..... | 284 |
| Proposición no de Ley núm. 29/03-VI, sobre alerta antivirus, para su tramitación ante la Comisión Institucional .....  | 285 |

## 2.5. Interpelaciones

|   |     |
|---|-----|
| Interpelación núm. 15/03-VI, relativa al transporte de viajeros ..... | 286 |
|---|-----|

## 2.6. Preguntas

### 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

|  |     |
|--|-----|
| Pregunta núm. 96/03-VI, relativa a la realización de pruebas extraordinarias para alumnos de la educación secundaria obligatoria ..... | 286 |
| Pregunta núm. 109/03-VI, relativa al proyecto de obras de remodelación y ampliación del hospital de Barbastro (Huesca) ..              | 287 |

### 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

|   |     |
|---|-----|
| Pregunta núm. 110/03-VI, relativa a los criterios que se van a utilizar para agilizar los instrumentos de planificación y gestión urbanística en la promoción y construcción de vivienda protegida en nuestra comunidad autónoma, para su respuesta oral ante la Comisión de Ordenación Territorial ..... | 287 |
| Pregunta núm. 111/03-VI, relativa a la carretera A-1411, Maella-Mequinzenza, para su respuesta oral ante la Comisión de Ordenación Territorial .....  | 288 |
| Pregunta núm. 114/03-VI, relativa a la redacción de un proyecto de ley de industria, para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo .....   | 288 |
| Pregunta núm. 115/03-VI, relativa a la estructura orgánica de los servicios provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura .....   | 289 |

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

|  |     |
|--|-----|
| Pregunta núm. 97/03-VI, relativa a la problemática del transporte escolar que afecta a los alumnos de centros concertados .. | 289 |
| Pregunta núm. 98/03-VI, relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca .....   | 290 |
| Pregunta núm. 99/03-VI, relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca .....   | 290 |
| Pregunta núm. 100/03-VI, relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca .....  | 291 |
| Pregunta núm. 101/03-VI, relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca .....  | 291 |
| Pregunta núm. 102/03-VI, relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca .....  | 292 |

|   |     |
|---|-----|
| Pregunta núm. 103/03-VI, relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca .....   | 292 |
| Pregunta núm. 104/03-VI, relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca .....   | 293 |
| Pregunta núm. 105/03-VI, relativa a convenios para educación de 0 a 3 años .....  | 293 |
| Pregunta núm. 106/03-VI, relativa a convenios para educación de 0 a 3 años .....  | 294 |
| Pregunta núm. 107/03-VI, relativa al destino de la reserva de crédito del proyecto de remodelación y ampliación del hospital de Barbastro (Huesca) .....          | 294 |
| Pregunta núm. 108/03-VI, relativa a resultados sobre el Plan de empleo para la Comarca del Somontano .....  | 294 |
| Pregunta núm. 112/03-VI, relativa a población atendida en atención primaria .....   | 295 |
| Pregunta núm. 113/03-VI, relativa a población atendida en atención primaria .....   | 295 |
| Pregunta núm. 116/03-VI, relativa a las actuaciones que tienen previstas el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el Camino de Santiago en Aragón ..... | 296 |
| Pregunta núm. 117/03-VI, relativa a la carretera autonómica A-2411, de Nonaspe al límite de la Comunidad Autónoma de Cataluña .....                               | 296 |
| Pregunta núm. 118/03-VI, relativa al proyecto de restauración del salón del Monta Tanto en el palacio episcopal de Huesca ..                                      | 297 |
| Pregunta núm. 119/03-VI, relativa al proyecto de restauración del salón del Monta Tanto en el palacio episcopal de Huesca ..                                      | 297 |
| Pregunta núm. 120/03-VI, relativa al proyecto de restauración del salón del Monta Tanto en el palacio episcopal de Huesca ..                                      | 298 |
| Pregunta núm. 121/03-VI, relativa al proyecto de restauración del salón del Monta Tanto en el palacio episcopal de Huesca ..                                      | 298 |

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.1. Comparecencias

#### 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

|  |     |
|--|-----|
| Solicitud de comparecencia del Director General de Patrimonio Cultural ante la Comisión de Educación y Cultura ..... | 299 |
|--|-----|

## 7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

|  |     |
|--|-----|
| Modificación de representantes del G.P. Socialista en distintas comisiones permanentes de las Cortes de Aragón ..... | 299 |
|--|-----|

## 8. JUSTICIA DE ARAGÓN

|  |     |
|--|-----|
| Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón, de 16 de octubre de 2003, por la que se declara el cese de D. Fernando García Vicente como Justicia de Aragón por finalización de su mandato ..... | 300 |
|--|-----|

## 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

### 2.1. Proyectos de Ley

#### **Proyecto de Ley de crédito extraordinario para la cobertura de daños causados por inundaciones y otros fenómenos meteorológicos en determinados ámbitos del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2003, ha admitido a trámite el Proyecto de Ley de crédito extraordinario para la cobertura de daños causados por inundaciones y otros fenómenos meteorológicos en determinados ámbitos del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha acordado la tramitación de este Proyecto de Ley directamente y en lectura única.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

***Proyecto de Ley de crédito extraordinario para la cobertura de daños causados por inundaciones y otros fenómenos meteorológicos en determinados ámbitos del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón***

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A lo largo de los meses de agosto y septiembre del presente año 2003, han acaecido una serie de fenómenos meteorológicos que, a su vez, han producido lluvias y vientos de tal intensidad que han hecho que determinadas zonas del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón se hayan visto seriamente afectadas por daños tanto en bienes públicos como privados, en infraestructuras, equipamientos y áreas residenciales, localizados principalmente en Alcañiz y otros municipios próximos, y en Calatayud y su Comarca.

Análogamente a lo ocurrido como consecuencia de las inundaciones del mes de febrero último, tanto por aplicación de los principios de solidaridad y equidad, como en atención a las necesidades objetivas de la demanda social que, como en aquellos supuestos, se derivan de la magnitud de los daños producidos, la Comunidad Autónoma tiene que afrontarlos en la medida correspondiente.

En este mismo sentido, y en orden a la adopción de un conjunto de medidas que permitan paliar y reparar los efectos derivados de estos daños, tal como se expresaba en la Ley 3/2003, de 24 de febrero, de créditos extraordinarios para la cobertura de daños causados por las inundaciones en la cuenca del río Ebro, dado que los principios de consolidación y estabilidad presupuestaria no permiten la cobertura financiera con cargo al Presupuesto del ejercicio, máxime tratándose de acontecimientos imprevistos, se hace preciso apelar a una financiación extraordinaria y a una especificación de las normas de procedimiento presupuestario, que permitan instrumentar adecuadamente las actuaciones a desarrollar, una vez efectuadas la evaluación y clasificación de las medidas que se consideren más idóneas, a los fines previstos.

Se dan, por tanto, los supuestos explícitos e implícitos de necesidad y urgencia a los que hace referencia el artículo 43 del Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, para la tramitación de un proyecto de ley de concesión de crédito extraordinario, especificando la financiación adecuada.

#### **Artículo 1.— Autorización de crédito extraordinario.**

Para dar cobertura financiera a las actuaciones encaminadas a reparar o paliar los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, se concede un crédito extraordinario por importe de seis millones seiscientos doce mil euros, en la aplicación presupuestaria:

Sección 20.— Diversos Departamentos

Servicio 02.— D.G. de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio

Programa 612.9.— Gastos no clasificados

Concepto 760.01.— Inundaciones agosto-septiembre 2003

#### **Artículo 2.— Financiación.**

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para emitir deuda pública, bonos u otros instrumentos, financieros o concertar operaciones de crédito de plazo superior a un año hasta un importe de seis millones seiscientos doce mil euros.

2. Hasta el límite señalado, y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgos de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca, cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento.

3. Corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la comunidad con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros actuales o futuros, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

4. En el marco de las operaciones fijadas en el párrafo anterior, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para acordar la concertación de operaciones de derivados financieros para cobertura o aseguramiento de los diversos riesgos, tales como opciones, futuros, permutas y otros similares, que, sin comportar un incremento de la deuda viva autorizada, permitan mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

5. Las características y requisitos de las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en la presente Ley se regirán por lo establecido en la normativa reguladora de la materia.

#### **Artículo 3.—** *Habilitación de créditos.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón, a propuesta conjunta del Vicepresidente del Gobierno de Aragón y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para distribuir el crédito extraordinario aprobado en las Secciones y aplicaciones presupuestarias que se correspondan con la naturaleza de los gastos a realizar, las cuales se habilitarán específica y diferenciadamente para la finalidad de esta Ley.

2. Asimismo, se autoriza al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para asignar a las aplicaciones habilitadas, según lo previsto en el apartado anterior, créditos disponibles de cualquier otra aplicación presupuestaria.

3. Las modificaciones presupuestarias que sea necesario realizar para la efectividad e instrumentación contable de las autorizaciones contenidas en la presente Ley quedan amparadas directamente por la misma, y no les serán de aplicación las limitaciones que, con carácter general, se contienen en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Disposición final única.**— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

## **Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2003.**

### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2003, publicado en el BOCA núm. 7, de 3 de septiembre de 2003.

Zaragoza, 14 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### **A LA COMISION DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:**

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2003, integrada por los Diputados D. Antonio Joaquín Piazuelo Plou, del G.P. Socialista; D. Manuel Guedea Martín, del G.P. Popular; D. Chesús Yuste Cabello, del G.P. Chunta Aragonesista; D. Inocencio Martínez Sánchez, del G.P. del Partido Aragonés, y D. Adolfo Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

#### **INFORME**

Al **artículo 1** se ha presentado la enmienda núm. 1, del G.P. Popular, que resulta rechazada con el voto a favor del Grupo enmendante y del G.P. Chunta Aragonesista, los votos en contra del G.P. Socialista y del G.P. del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al **artículo 2** se han presentado las enmiendas núm. 2, del G.P. Chunta Aragonesista, y núm. 3, del G.P. Popular, que son rechazadas con los votos a favor de los Grupos enmendantes, en contra del G.P. Socialista y G.P. del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La **enmienda núm. 4**, del G.P. Popular, que postula la incorporación de un nuevo **artículo 5 bis**, es rechazada con los votos a favor del G.P. Popular y del G.P. Chunta Aragonesista, los votos en contra del G.P. Socialista y del G.P. del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al **artículo 26**, la enmienda núm. 5, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante, en contra del G.P. Socialista y del G.P. del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núm. 6, del G.P. Popular, y núm. 7, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con los votos a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, los votos en contra del G.P. Socialista y del G.P. del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al **artículo 30** se ha presentado la enmienda núm. 8, del G.P. Popular, que es rechazada con los votos a favor del G.P. enmendante y del G.P. Chunta Aragonesista, los votos en contra del G.P. Socialista y del G.P. del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 9, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista a la **disposición adicional novena**, se rechaza con los votos a favor del G.P. enmendante y del G.P. Popular, con los votos en contra del G.P. Socialista y del G.P. del Partido Aragonés, y con la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

A la **disposición adicional décima** se ha presentado la enmienda núm. 10, del G.P. Chunta Aragonesista, que resul-

ta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, los votos en contra del G.P. Socialista y del G.P. del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

A la **disposición adicional vigésimo primera** se ha presentado la enmienda núm. 11, del G.P. Popular, que es retirada.

Los Diputados  
ANTONIO JOAQUÍN PIAZUELO PLOU  
MANUEL GUEDEA MARTÍN  
CHESÚS YUSTE CABELLO  
INOCENCIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
ADOLFO BARRENA SALCES

## ANEXO

### *Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2003*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ordenación presupuestaria básica de las Comunidades Autónomas tiene por naturaleza su lugar propio en los Estatutos de Autonomía y en su propia configuración constitucional, de fundamental importancia para la regulación del Presupuesto. Por todo ello, el Presupuesto se enmarca en un ámbito institucional y jurídico, que en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón viene delimitado por las normas del denominado bloque constitucional en esta materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, las cuales tienen su desarrollo en la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la cual se destaca la trascendencia del Presupuesto. A su vez, las modificaciones introducidas en este texto legal por las sucesivas leyes de Presupuestos y de Medidas, se incluyen en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Presupuestos, en su conjunto, presenta dos aspectos: por una parte, el texto articulado, que tiene un carácter esencialmente jurídico y, por otra parte, los estados financieros, que constituyen la expresión cifrada, anual y sistemática de las partidas de gasto (el máximo de obligaciones que se pueden reconocer) y, de las partidas de ingreso (previsión de los derechos a liquidar en el ejercicio).

El entorno financiero y presupuestario en el que se enmarca este presupuesto viene condicionado por el nuevo sistema de financiación autonómica, al haber asumido la Comunidad Autónoma de Aragón el traspaso de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, mediante Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre, y por la sujeción a los principios rectores a los que debe adecuarse la política presupuestaria del sector público en orden a la consecución de la estabilidad y crecimiento económicos en el marco de la Unión Económica y Monetaria.

La entrada en vigor de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria y la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, aplicables a los presupuestos cuya elaboración deba iniciarse a partir del 1 de enero del 2002,

obligan a las Comunidades Autónomas a adecuar su normativa presupuestaria al objetivo de cumplimiento del principio de Estabilidad Presupuestaria, derivado del Pacto de Estabilidad y Crecimiento Económico, entendiéndose como tal la situación de equilibrio o de superávit computada en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición establecida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, siendo ésta, la orientación de política fiscal que ha guiado la elaboración de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2003.

Por Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, se modificó la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, en virtud del Acuerdo de 22 de julio de 2003 del Gobierno de Aragón, se determina que la modificación de la organización de los Departamentos no alterará la estructura presupuestaria vigente, debido a que, al encontrarse el presupuesto en periodo de prórroga legal, la ejecución del mismo ha venido efectuándose con cargo a los créditos, acorde con la estructura orgánica anterior establecida por Decreto de 4 de agosto de 1999, con la modificación efectuada por el Decreto de 26 de abril de 2000, por lo que ésta debe de surgir efectos hasta el final del ejercicio, con la finalidad de mantener la continuidad de la ejecución de los créditos presupuestarios hasta su liquidación.

En cuanto a las dotaciones correspondientes al Plan de Actuación (1998-2005) de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, se incluyen en la Sección 20 siendo distribuidas posteriormente, una vez que se asignen los fondos a las finalidades específicas a desarrollar en el ejercicio económico.

Por otra parte, los créditos de la Política Agraria Común, al igual que en el ejercicio del año 2002, se integran en la Sección presupuestaria correspondiente al Departamento de Agricultura.

## TÍTULO PRIMERO

### DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

#### **Artículo 1.**— *Aprobación y contenido.*

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico del año 2003, integrados por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, incluyéndose en el mismo el correspondiente a los organismos autónomos «Instituto Aragonés de la Mujer» e «Instituto Aragonés de la Juventud», en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de *tres mil seiscientos sesenta y tres millones quinientos un mil ciento sesenta y cuatro euros y noventa y tres céntimos*

2. Los créditos correspondientes a los organismos autónomos señalados en el punto anterior son los siguientes:

2.1. Instituto Aragonés de la Mujer, *dos millones trescientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve euros y treinta y ocho céntimos.*

2.2. Instituto Aragonés de la Juventud, *siete millones noventa y tres mil doscientos cuarenta y tres euros y treinta céntimos.*

3. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de Servicios Sociales», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de *ciento cuarenta y siete millones ciento diecisiete mil ochenta y cinco euros*, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Servicio Aragonés de la Salud», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de *mil ciento un millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa euros y ochenta y cuatro céntimos*, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de Empleo», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de *noventa y dos millones seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres euros y ochenta y nueve céntimos*, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Fomento», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de *veinte millones seiscientos veinticuatro mil novecientos ochenta y un euros y veintinueve céntimos*.

7. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Tecnológico de Aragón», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de *catorce millones novecientos catorce mil sesenta y dos euros y cincuenta y un céntimos*.

8. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés del Agua», cuyos estados de dotaciones y de recursos aparecen equilibrados por un importe de *sesenta y ocho millones de euros*.

9. El Presupuesto del Ente Público «Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de *ocho millones ciento ocho mil novecientos dieciséis euros y ochenta céntimos*.

10. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud» cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de *cuatrocientos cincuenta mil setecientos cincuenta y nueve euros y quince céntimos*.

11. Los Presupuestos de las empresas de la Comunidad Autónoma a las que se refiere el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se relacionan en Anexo unido a la presente Ley. Se consignan los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y evaluación de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.c) del referido Texto Legal.

12. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de *tres mil quinientos cincuenta y seis millones ochocientos ochenta y dos mil trescientos setenta y siete euros y noventa y tres céntimos*.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento que financie el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Ara-

gón de 2003. Dicho importe viene recogido en la Ley 19/2003, de 18 de julio, de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón y en los términos contenidos en la misma. Por tanto, se habilita a la Ley 19/2003 a financiar no solamente las operaciones de capital que figuren en la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de 2002, sino también a financiar los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2003.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

#### Artículo 2.— Vinculación de los créditos.

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del capítulo I, a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al artículo 13, que lo serán a nivel de concepto.

b) Para los créditos del capítulo II, a nivel de capítulo. No obstante, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto presupuestario los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias.

c) Para los créditos del resto de los capítulos, a nivel de concepto económico. El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo podrá establecer niveles de vinculación más desagregados cuando resulte necesario para el control de los créditos.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos y, en todo caso, por proyectos de inversión o líneas de subvención para los capítulos IV, VI y VII; siempre que ello sea posible, se incluirá una información territorializada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Artículo 3.— Imputación de gastos.

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores, con omisión del trámite de fiscalización cuando éste sea preceptivo, necesitarán su previa convalidación por el Gobierno de Aragón para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y, en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos al Gobierno de Aragón.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés.

c) Las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles de importe superior a *seiscientos un mil doce euros*, en las que se podrá diferir el pago hasta en cuatro anualidades, sin que el importe de la primera anualidad pueda ser inferior al veinticinco por ciento del total del precio, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

#### **Artículo 4.— Créditos ampliables.**

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación proveniente de tributos, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de créditos finalistas gestionados por la Comunidad Autónoma, cuando la asignación definitiva de dichos créditos, por los Departamentos ministeriales y organismos autónomos de la Administración General del Estado o por la Unión Europea, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos que sean necesarios en los programas de gasto de los organismos autónomos y de los entes públicos, para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en los anexos de transferencias, con destino a los mismos, una vez que se hayan hecho efectivas tales modificaciones.

e) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la

legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos debidamente devengados.

f) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

g) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas del Convenio de Recaudación en vía ejecutiva.

i) Los créditos destinados a satisfacer el pago del Ingreso Aragonés de Inserción.

j) Los contemplados en la Sección 13, Servicio 05, Programas 431.1 y 432.3, destinados a operaciones de capital.

k) Plan de Actuación (1998-2005) de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Míneras.

l) Inversiones en Infraestructuras de I+D, incluidas en Programa Operativo Feder, Objetivo 2.

m) Créditos destinados a la ejecución del Convenio Diputación General de Aragón-Renfe para la prestación de servicios ferroviarios regionales de la Comunidad Autónoma.

n) Créditos destinados a la ejecución de la normativa autonómica vigente sobre indemnizaciones a ex-presos y represaliados políticos que no resultaron favorecidos con las indemnizaciones fijadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1990.

ñ) Los créditos destinados a la lucha contra las encefalopatías espongiiformes transmisibles y, en general, a las campañas de saneamiento ganadero.

o) Los créditos destinados a la ejecución de los Contratos Programas de Reordenación de la Oferta Académica y de la Ley de Calidad, a suscribir entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior, podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería que tengan la adecuada cobertura. En el supuesto señalado en el apartado 1.j), podrá efectuarse con baja en otros créditos.

3. En el supuesto señalado en el apartado 1.b), la ampliación podrá efectuarse de acuerdo con los datos contenidos en el Real Decreto de Transferencias, teniendo en cuenta el periodo de su efectividad y sin perjuicio de su regularización, cuando se produzca la modificación correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado.

4. Previa aprobación de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón, se podrán efectuar ampliaciones de crédito en los estados de gastos del Presupuesto, hasta el importe del remanente neto resultante de deducir al remanente de tesorería acumulado a la liquidación del ejercicio precedente, las cuantías ya destinadas a financiar las incorporaciones y otras modificaciones de crédito al presupuesto del ejercicio en vigor o que correspondan a gastos con financiación afectada. Por la Comisión de Economía y Presupuestos se determinarán o habilitarán los créditos susceptibles de ser ampliados mediante la aplicación de este recurso financiero.

#### **Artículo 5.— Transferencias de crédito.**

1. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo», «Fomento industrial» y

«Ordenación y Promoción Comercial», el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar, dentro de cada uno de ellos, transferencias de crédito entre los distintos Capítulos de los mismos, a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, así como las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o se les encomiende la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional. Los créditos transferidos al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del art. 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del Presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino. No se considera modificación de destino la que afecte al órgano gestor, manteniéndose la finalidad del gasto.

**Artículo 6.**— *Incorporación de remanentes de crédito.*

1. La autorización contenida en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma se aplicará con carácter excepcional y condicionada a la existencia de cobertura financiera, mediante la acreditación de remanente de tesorería disponible o la baja de otros créditos.

2. En los supuestos de créditos para gastos financiados con recursos afectados, sujetos a justificación de acuerdo con su normativa específica, será suficiente acreditar la asignación de tales recursos a favor de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 7.**— *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán para la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fuesen necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

**Artículo 8.**— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto.*

1. Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de Gastos e Ingresos y Anexos correspondientes del Presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando la previsión de recursos en

general, o los afectados a la financiación o cofinanciación de determinados créditos para gastos sea inferior a la inicialmente prevista o proceda legalmente.

Con el fin de asegurar la elegibilidad de los gastos de las actuaciones financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a efectuar retenciones en créditos previstos para estas actuaciones hasta la aprobación por la Comisión de la Unión Europea de los Marcos Comunitarios de Apoyo, Programas Operativos, Documentos Únicos de Programación o Iniciativas Comunitarias.

2. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

3. Al cierre del ejercicio económico, la Intervención General, podrá promover los ajustes necesarios en los créditos para gastos de personal, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos, detectados en el proceso de imputación de nóminas, los cuales serán autorizados por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

4. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

**Artículo 9.**— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa y Concepto afectados por la misma. Esta información se presentará desagregada a nivel de proyecto y línea de subvención y ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos al Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el proyecto de inversión o línea de subvención a que afectan, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación.

4. Se publicarán en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* los datos relativos a la línea presupuestaria de aumento y detracción, el número de expediente y la cuantía de las modificaciones de crédito.

## TÍTULO TERCERO

### DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

**Artículo 10.**— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que supongan incremento de gasto.*

1. Todo proyecto de Ley o de Reglamento, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio

del año 2003, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo o resolución, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los programas de gasto cuya gestión le corresponde.

**Artículo 11.**— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que dichas retenciones no afecten a intereses sociales relevantes.

2. Los proyectos en que inicialmente esté prevista su financiación con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa específica que los regula y a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus propias competencias. A tales efectos, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

**Artículo 12.**— *Gastos de carácter plurianual.*

Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en los supuestos regulados en los apartados 2.b) y 2.e) del artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades, salvo que afecten a gastos por operaciones de capital. Corresponde al Gobierno de Aragón acordar la autorización en los demás supuestos contenidos en el citado artículo.

## TÍTULO CUARTO

### DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

#### CAPÍTULO I

##### REGÍMENES RETRIBUTIVOS

**Artículo 13.**— *Normas básicas en materia de gastos de personal.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2003, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, experimentarán la misma variación, con respecto a las del año 2002, que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplica-

bles en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

**Artículo 14.**— *Adecuación de Acuerdos, Convenios o Pactos con efectos retroactivos.*

Los acuerdos, convenios o pactos que hayan de tener efectos retroactivos, se adecuarán a lo establecido en las respectivas Leyes de Presupuestos y devendrán inaplicables las cláusulas que sean contrarias, se opongan o resulten incompatibles con las normas básicas en materia de gastos de personal, vigentes en cada ejercicio económico.

**Artículo 15.**— *Retribuciones de los Miembros del Gobierno, de los Directores Generales y asimilados y del personal eventual de confianza y asesoramiento.*

Las retribuciones del Presidente, Vicepresidente, Consejeros del Gobierno de Aragón, Viceconsejeros, Directores Generales y asimilados y Personal Eventual de Gabinetes, experimentarán la misma variación sobre el conjunto de las mismas, según la estructura vigente en el ejercicio de 2002, que resulte aplicable, en su caso, al conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Las retribuciones para el año 2003 de los miembros del Gobierno de Aragón se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

|                               |               |
|-------------------------------|---------------|
| Presidente del Gobierno ..... | 79.618 euros. |
| Vicepresidente .....          | 66.614 euros. |
| Consejeros .....              | 63.614 euros. |

Las retribuciones anteriores entrarán en vigor a partir de la publicación de esta Ley.

El régimen retributivo de los Viceconsejeros y Directores Generales, será lo establecido para los funcionarios públicos en los apartados 2 a) y c) y 3 a) y b) del artículo 23 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Función Pública, y en el párrafo segundo del artículo 19.2 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, a cuyo efecto se fija las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, referidos a doce mensualidades:

|                          | Viceconsejero   | Director General y asimilados |
|--------------------------|-----------------|-------------------------------|
| * Sueldo                 | 12.336,60 euros | 12.336,60 euros               |
| * Complemento de destino | 13.585,92 euros | 13.585,92 euros               |
| * Complemento específico | 33.694,00 euros | 32.206,00 euros               |

Las citadas retribuciones se aplicarán a partir de la fecha de publicación de esta Ley, excepto en lo referido al citado artículo 19.2 que tiene efectos desde el 1 de enero de 2003.

Además, los miembros del Gobierno de Aragón y los Directores Generales o asimilados que sean funcionarios públicos tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que puedan tener reconocidos como tales.

El complemento específico de los Directores Generales y asimilados podrá ser modificado por el Gobierno de Aragón cuando sea necesario para asegurar que las retribuciones asignadas a cada Director General o asimilado guarden la relación procedente con el contenido funcional del cargo.

**Artículo 16.**— *Retribuciones del personal funcionario.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2003, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será la derivada de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que se desempeñen, tendrán la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignado a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que le sean de aplicación las variaciones que, en su caso, pudieran experimentar las restantes retribuciones.

2. El personal perteneciente a los cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma, percibirá las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 17.**— *Conceptos retributivos aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo, excluidos los propios de personal docente no universitario, para los que el Gobierno de Aragón ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley

30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán retribuidos durante el año 2003 por los conceptos siguientes:

1. El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Las pagas extraordinarias que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo, trienios y el 20% del complemento de destino, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha.

No obstante, cuando los funcionarios no hubieran prestado servicios durante la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a junio o diciembre o el servicio hubiese sido prestado con reducción de jornada, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional por el tiempo que no se prestó el servicio.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

3. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

4. El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo a las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo; a tales efectos, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

5. Las retribuciones complementarias, complemento de destino y complemento específico, deberán especificarse en la descripción del puesto que figure en la relación de puestos de trabajo correspondiente.

Solamente podrá abonarse como complemento específico la cantidad que como tal figure en la correspondiente descripción del puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo.

Los funcionarios que desempeñen puestos propios de personal docente no universitario percibirán sus retribuciones por los conceptos retributivos y en las cuantías con que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, actualizadas con los incrementos legales correspondientes.

No obstante, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias en el complemento específico de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

**Artículo 18.**— *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, el Gobierno de Aragón

podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de acuerdo con la legislación vigente.

2. El Gobierno de Aragón podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

4. Se deberán comunicar trimestralmente a los representantes sindicales los importes concedidos, el tipo de servicios extraordinarios gratificados y las personas destinatarias de las gratificaciones.

**Artículo 19.**— *Complemento personal transitorio.*

1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal y transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2003, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

4. El complemento personal transitorio aplicable al personal transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales se absorberá en el 2003 en una cuantía igual al 50% de incremento de complemento específico tipo A, conforme a lo previsto en los acuerdos sindicatos-administración de 21 de junio de 1996, siempre que no se modifiquen las circunstancias que sirvieron de referencia para fijar dicho complemento.

**Artículo 20.**— *Retribuciones del personal laboral.*

Con efectos desde el 1 de enero del año 2003, la masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar una variación global superior a la resultante de la aplicación de lo señalado en el artículo 13 de la presente Ley, de acuerdo con los criterios que se establezcan para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003. Todo ello, sin perjuicio de su distribución individual, que se efectuará a través de la negociación colectiva y teniendo en cuenta, en todo caso, lo establecido en el artículo 14 de esta Ley.

Con carácter previo a cualquier negociación que pueda conllevar determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral durante el año 2003, será preceptivo el informe favorable del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

El mencionado informe será emitido en el plazo máximo de 20 días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto de acuerdo, pacto o mejora y su valoración, y versará sobre

todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público tanto para el año 2003 como para ejercicios futuros y especialmente en lo que se refiere a la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

**Artículo 21.**— *Retribuciones del personal interino.*

Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante, y las restantes retribuciones complementarias en la misma cuantía correspondiente al puesto de trabajo que desempeñen.

## CAPITULO II

### OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

**Artículo 22.**— *Anticipos de retribuciones.*

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra del uno por ciento de los créditos de personal, en el ejercicio del año 2003, no excediendo el anticipo de 2.479,17 euros por solicitud.

En las mismas condiciones, se autoriza a los Directores Gerentes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, del Servicio Aragonés de la Salud y del Instituto Aragonés de Empleo a conceder anticipos de retribuciones al personal que preste sus servicios en el organismo hasta un límite del uno por ciento de los créditos de personal que figuran en el Presupuesto del organismo.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

**Artículo 23.**— *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes de organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad.

**Artículo 24.**— *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical, se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

**Artículo 25.**— *Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional, requerirá que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del Presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta de empleo público, serán preceptivos los informes del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos Programas de gasto.

## TÍTULO QUINTO

### DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

**Artículo 26.**— *Normas de gestión de las operaciones de capital del Programa 612.2 «Promoción y Desarrollo Económico».*

1. Con el fin de promover el desarrollo económico y paliar los desequilibrios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma mediante actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas, se asignan al Programa 612.2. «Promoción y Desarrollo Económico», créditos por importe de *cincuenta millones doscientos noventa y seis mil novecientos noventa y un euros y noventa y siete céntimos* los cuales podrán ser incrementados mediante las modificaciones presupuestarias que procedan.

A tal efecto, se contemplan las siguientes actuaciones:

a) Convenio para la provincia de Teruel.— Para la financiación de proyectos, que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel, se asignan específicamente créditos por importe de *treinta millones cincuenta mil seiscientos seis euros*, en cumplimiento de lo acordado en Convenio entre el Ministerio de Economía y el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, que serán cofinanciados por ambas Administraciones.

b) Otras actuaciones.— Para la promoción de otras actuaciones, se asignan créditos por un importe de *veinte millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y cinco euros y noventa y siete céntimos*, destinadas a los objetivos que persigue el Programa.

Se inscribirán en este apartado las subvenciones que se otorguen como complementarias de las concedidas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Económicos Regionales.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar, dentro de este Programa, las transferencias que resulten necesarias entre los créditos de sus Capítulos VI y VII y la apertura de los conceptos que fuesen precisos, con el fin de adecuar la situación de los créditos y consiguiente imputación contable a la naturaleza concreta de los gastos a realizar.

3. Asimismo, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de oficio o a propuesta de los Consejeros de los Departamentos afectados, podrá efectuar transferencias desde los créditos de los capítulos VI y VII de este Programa a los correspondientes de otros Programas de gasto dependientes de otros Departamentos, cuando resulte más adecuado para la gestión de las actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Programa.

4. El Gobierno de Aragón tratará de que estas actuaciones se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

## TÍTULO SEXTO

### DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

**Artículo 27.**— *Normas de gestión del Fondo Local de Aragón*

1. Constituye el «Fondo Local de Aragón» el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente. Dicho Fondo se compone de los programas específicos de transferencias a Entidades Locales, así como la parte destinada a éstas en programas sectoriales.

2. Los créditos destinados a Entidades Locales deberán ser objeto de transferencia a las mismas, con arreglo a las normas que regulen su gestión. Dichos créditos podrán ser objeto de las modificaciones que puedan acordarse según las normas de ejecución del Presupuesto.

3. Por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta de los distintos Departamentos, podrán acordarse transferencias de créditos del capítulo VI al VII en aquellos casos en que una determinada actuación, prevista inicialmente como inversión, pueda gestionarse de forma más adecuada por una Entidad Local, sin que ello suponga modificar la finalidad y financiación prevista inicialmente.

4. El Gobierno de Aragón, a propuesta de la Comisión de Subvenciones y Ayudas, determinará, con anterioridad al treinta y uno de enero, las líneas de subvención del Fondo Local de Aragón dirigidas a financiar la colaboración en el mantenimiento de actuaciones y servicios de competencia compartida entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Entidades Locales. Dichas subvenciones no estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos recogidos en el Decreto 221/1999, de 30 de noviembre del Gobierno de Aragón. Asimismo, podrán ordenarse anticipos de pago con el límite del 75% del importe concedido.

5. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Local de Aragón, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

**Artículo 28.**— *Programas específicos de Transferencias a Entidades Locales.*

El Fondo de Cooperación Municipal y el Programa de Política Territorial, con las dotaciones previstas en la Sección 11 «Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales», como programas específicos de transferencias a entida-

des locales, se distribuirán con arreglo a los criterios señalados en los artículos 261 y 262 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

**Artículo 29.**— *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

Las operaciones de endeudamiento para financiar el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón del 2003 serán las recogidas en el artículo 1 de la Ley 19/2003, de 18 de julio, y en los términos contenidos en la misma.

**Artículo 30.**— *Operaciones financieras de organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma.*

Las operaciones de endeudamiento para financiar el Presupuesto de organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2003 serán las recogidas en el artículo 2 de la Ley 19/2003, de 18 de julio, y en los términos establecidos en la misma.

**Artículo 31.**— *Otorgamiento de avales públicos.*

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, podrá prestar aval a empresas radicadas en Aragón, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de *veintisiete millones cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro euros y setenta céntimos*, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere los *seiscientos un mil doce euros y diez céntimos*, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

3. Antes de la concesión de cualquier aval a particulares o empresas privadas deberá acreditarse que no existan deudas pendientes con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma. Así mismo deberá acreditarse que no han sido sancionadas, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves y haber cumplido con la normativa vigente en materia de residuos.

4. Cuando se avale a empresas privadas, se presentarán los estados económico-financieros que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, con la finalidad de poder estimar su viabilidad.

**Artículo 32.**— *Incentivos Regionales.*

El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de

diciembre, sobre el régimen de Incentivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

## TÍTULO OCTAVO

### DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

**Artículo 33.**— *Tasas.*

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Final Única del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma, serán las actualmente vigentes, con las modificaciones que se señalan en los correspondientes anexos incorporados a la presente Ley.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.**— *Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón.*

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del Presupuesto para 2002 a los mismos Capítulos del Presupuesto para el año 2003.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

**Segunda.**— *Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.*

1. Con carácter general, la concesión de subvenciones corrientes y de capital con cargo a los créditos de los Capítulos IV y VII de los estados de gastos del Presupuesto, se efectuará con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Las subvenciones indicadas en el punto anterior podrán ser objeto de concesión directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando figuren en los respectivos anexos de transferencias unidos al Presupuesto con asignación nominativa, se especifique su destino por enmienda aprobada por las Cortes de Aragón, o no sea posible la concurrencia por razón de su objeto.

b) Las que se deriven de convenios de la Comunidad Autónoma con otras instituciones o asociaciones públicas o privadas que sean consideradas de interés dentro del territorio de Aragón.

3. El Gobierno de Aragón, como condición necesaria para otorgar cualquier tipo de ayuda, subvención o aval a empresas con cargo a los presentes Presupuestos, verificará que la entidad solicitante cumpla todos los requisitos legales exigidos en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzcan, lo que deberá acreditarse mediante certificación del Departamento de Medio Ambiente, así como no haber sido sancionado por la autoridad laboral competente y cumplir la normativa mencionada en el artículo 31.3 de la presente Ley.

4. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos, librados con car-

go a los créditos de transferencia del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que haya de cumplir la finalidad que motiva su otorgamiento o que reúna los requisitos que legitiman su concesión. Concedida la subvención, el beneficiario vendrá obligado a:

- a) Cumplir la finalidad que fundamentó su concesión.
- b) Acreditar ante el Departamento concedente la aplicación adecuada de fondos.
- c) Comunicar al Departamento concedente la obtención de cualquier tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados.
- d) Acreditar, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. No obstante, se exonera del cumplimiento de la acreditación precedente cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de *seiscientos euros* por beneficiario y año.

5. La alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actividad a realizar, bien los límites porcentuales de subvención tenidos en cuenta para su determinación, darán lugar a que se modifique dicha concesión y al reintegro del importe que corresponda.

6. Las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma serán sometidas a la evaluación y seguimiento y, en su caso, al control financiero, a desarrollar por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes por razón de la materia.

7. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control, se constaten indicios de incumplimiento de las condiciones y requisitos de cada subvención, la Administración de la Comunidad Autónoma adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan.

8. Las normas de concesión de los distintos tipos de subvenciones y ayudas deberán ser objeto del oportuno desarrollo reglamentario. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

9. Los reintegros de subvenciones canceladas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán la consideración de ingresos de derecho público, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

10. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si concedida una subvención se solicita posteriormente un aval. En ningún caso podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

11. Los beneficiarios de subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma deberán cumplir las normas sobre publicidad aprobadas por el Gobierno de Aragón.

#### **Tercera.**— *Subsidiación de intereses.*

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por la Diputación Ge-

neral de Aragón, tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo estables y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo, el treinta por ciento del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones, cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo, serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

#### **Cuarta.**— *Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.*

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón un listado resumen de las subvenciones y ayudas concedidas durante el año 2003, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Diputación General de Aragón, así como sus organismos públicos y empresas, publicarán en el *Boletín Oficial de Aragón* listados resumen de las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los Capítulos IV y VII de sus respectivos Presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda del programa, línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantías. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará además el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 2003.

b) Trimestralmente, las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 24 de la presente Ley, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al Presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio.

e) Trimestralmente, la situación de tesorería y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

f) El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de

Aragón la relación de contratos menores y de contratos adjudicados por el procedimiento negociado, regulado en el artículo 73 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. Semestralmente, comparecerá ante la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para presentar el resultado de los controles, auditorías e inspecciones llevados a cabo por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma para evaluar la eficacia de los distintos Departamentos y Organismos Públicos en el cumplimiento de sus objetivos, con especial referencia a la ejecución de los proyectos de inversión y líneas de subvención, determinando igualmente el grado de eficiencia constatado en la asignación y en la utilización de los recursos.

**Quinta.**— *Fondo de Acción Social en favor del personal.*

En el programa 313.5. «Acción Social en favor del personal», se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social, por un importe de *cuatro millones setecientos mil euros*.

**Sexta.**— *Gestión de los créditos de la Sección 20.*

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 20, «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del Presupuesto, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos Programas de gasto, adecuándolos a la naturaleza económica de su aplicación definitiva, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. A las transferencias de los créditos de esta Sección no les serán de aplicación los límites señalados por el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

**Séptima.**— *Anticipos de subvenciones en materia de Servicios Sociales y Sanitarios.*

El Gobierno de Aragón podrá librar anticipos de subvenciones con destino a las familias e instituciones sin fines de lucro, con cargo a los artículos 48 y 78 de los Presupuestos de los programas que gestionen los créditos en materia Sanitaria y de Bienestar Social y sus organismos autónomos para el año 2003, hasta el 50% de la cuantía total de las subvenciones que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispuesto en materia de garantías en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el ejercicio del año 2003, el anticipo al que se refiere el apartado anterior, podrá alcanzar el 100% del importe cuando éste no supere los *doce mil quinientos euros*, para las subvenciones concedidas con cargo al artículo 48 de los Presupuestos de los programas que gestionen los créditos en materia Sanitaria y de Bienestar Social y sus organismos autónomos.

**Octava.**— *Trámite de las modificaciones en materia de personal.*

Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B, y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos, se tramitarán por la Dirección General de Función Pública, previo informe de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos créditos de personal.

**Novena.**— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en *doscientos noventa y tres euros y ochenta y seis céntimos*, con efectos desde el 1 de enero del año 2003.

Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

**Décima.**— *Ayuda a los países mas desfavorecidos.*

1. El Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos tendrá una dotación de *cuatro millones quinientos siete mil quinientos noventa euros* para el año 2003, como expresión de la aportación del 0'7% de los Capítulos VI y VII del Presupuesto.

Dicho Fondo estará integrado por los créditos que, con tal carácter, se encuentran consignados en la Sección 16, ampliado hasta la cifra citada en el párrafo anterior, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

El Fondo se destinará a la realización de proyectos y programas que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades de la población de los países mas desfavorecidos. Con cargo a dichos créditos, podrá imputarse la financiación de todos los proyectos y programas aprobados sin atender a la naturaleza de sus gastos, y ello en orden de conseguir la mayor eficacia en el desarrollo de la política de cooperación.

2. La distribución de este Fondo para el año 2003 será la siguiente:

a) *Cuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos catorce euros* se consignarán en el Capítulo VII del Presupuesto de la Sección 16 destinados a proyectos y programas de cooperación para el desarrollo, que se distribuirá para cada tipo de ayuda en los siguientes porcentajes:

— El 30% del Fondo, para ayudas a proyectos que contribuyan a satisfacer necesidades básicas.

— El 60% del Fondo, para programas que incidan en el desarrollo económico y social de los pueblos y ayudas de emergencia y humanitaria.

— El 10% del Fondo, para el resto de ayudas.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas para cada tipo de ayuda no permitan destinar la totalidad del porcentaje previsto para cada una de ellas, la Comisión de valoración y evaluación de los proyectos y programas podrá acumular el crédito no dispuesto al resto de las tipologías, con el fin de utilizar adecuadamente la dotación presupuestaria del Fondo de Solidaridad con los países mas desfavorecidos. Asimismo, podrá destinarse parte del Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos al Fondo Aragonés de

Cooperación para el desarrollo previsto en la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, relativa a la Cooperación para el Desarrollo. Las transferencias que fuera necesario instrumentar para la aplicación de este precepto no estarán sometidas a las limitaciones previstas en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

b) *Cuarenta y cinco mil setenta y seis euros* se consignan en el Capítulo II del Presupuesto de la Sección 16 para realizar las tareas de formación, evaluación y seguimiento de los proyectos y programas.

3. El Gobierno de Aragón podrá librar anticipos de subvenciones con destino a las instituciones sin fines de lucro, con cargo al crédito de este Fondo, de acuerdo con los Convenios suscritos y de conformidad con el artículo 55.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo y para la ayuda humanitaria que se demandase con carácter de urgencia, así como para los Convenios de Colaboración que suscriba el Gobierno de Aragón con la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Organismos Internacionales o Regiones Europeas, se podrá librar hasta el 100% de su aportación económica, sin necesidad de aportar garantías.

4. La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón, conocerá los proyectos y programas, aprobados anualmente, mediante informe que le será remitido por el Gobierno de Aragón en un plazo máximo de quince días desde que se produzca el acuerdo de éste. El informe contendrá, al menos, la relación de proyectos aprobados, el importe, la organización destinataria en su caso y el país de destino, así como el listado de los proyectos y programas no aprobados. Además, el Gobierno de Aragón dará cuenta a la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, de forma semestral, del estado de ejecución de los proyectos y programas.

**Undécima.**— *Rendición y contenido de cuentas.*

Se autoriza al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para efectuar las operaciones contables y modificaciones presupuestarias, que en su caso fueran precisas, para rendir de forma independiente las cuentas de los organismos públicos de la Comunidad Autónoma.

**Duodécima.**— *Autorización de endeudamiento y de los costes de personal de la Universidad de Zaragoza.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cualquier operación de endeudamiento que concierne la Universidad de Zaragoza requerirá autorización del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, previo informe del Departamento competente en materia de Universidades.

2. Asimismo y de acuerdo con lo establecido en la misma Ley, los Departamentos competentes en materia de Hacienda y de Universidades, autorizarán conjuntamente los costes de personal docente y no docente de la Universidad de Zaragoza. A tal efecto ésta acompañará al estado de gastos de sus presupuestos la plantilla del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma.

**Decimotercera.**— *Financiación obtenida por los Centros Docentes Concertados en régimen de conciertos singulares.*

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 6.ª del R.D. 2377/1985, por el que se aprueba el Re-

glamento de normas básicas sobre conciertos educativos, las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

Formación profesional de segundo grado, ciclos formativos de grado superior y bachillerato LOGSE: *dieciocho euros y tres céntimos* alumno/mes durante diez meses, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «otros gastos». La cantidad abonada por la Administración, será la resultante de minorar al importe correspondiente al componente de «otros gastos», de los módulos económicos que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2003, el importe de los ingresos obtenidos como consecuencia del cobro a los alumnos, con un límite máximo a descontar de *tres mil seiscientos seis euros y ocho céntimos* al año.

**Decimocuarta.**— *Compensación por iniciativas legislativas populares.*

La cuantía aludida en el artículo 14 de la Ley 7/1984, de 27 de diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, queda establecida, para el año 2003, en *trece mil ochocientos veintitrés euros*.

**Decimoquinta.**— *Transferencias Corrientes a las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales de Base.*

1. Los importes de las transferencias corrientes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales a las Corporaciones Locales para colaborar en el mantenimiento y programas de los Servicios Sociales de Base, serán abonados por éste a dichas Corporaciones por trimestres anticipados, por cuartas partes, cada ejercicio económico.

2. Si a fecha de 30 de enero de cada año natural no se hubiese renovado el convenio con las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales de Base, las cantidades trimestrales tendrán la consideración de anticipos a cuenta y se abonarán sobre el montante total del ejercicio anterior.

**Decimosexta.**— *Ayudas para la prestación de servicios ferroviarios regionales acogidos al Convenio Diputación General de Aragón-Renfe.*

La ejecución de la aplicación presupuestaria prevista para sufragar por parte de la Diputación General de Aragón el déficit de explotación de los servicios ferroviarios regionales de Renfe queda condicionada al cumplimiento estricto del programa de inversiones y mejoras pactado entre ambas partes.

**Decimoséptima.**— *Política demográfica.*

El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y el destino de los créditos correspondientes a las medidas contempladas en el Plan Integral de Política Demográfica a cargo de los dis-

tintos Departamentos del mismo, especificando servicio gestor, importe, actividad que se desarrolla y destinatario.

**Decimoctava.**— *Ayudas a Opel España de Automóviles, S.L.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón, para que en el ámbito de sus competencias, conceda ayudas financieras a la empresa Opel España de Automóviles, S.L., para las inversiones destinadas a la implantación de un nuevo modelo monovolumen en su planta de Figueruelas.

2. Estas podrán alcanzar como máximo la misma cuantía que la concedida por la Administración General del Estado para el proyecto, quedando sometida su distribución plurianual a las consignaciones presupuestarias de las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las ayudas concedidas serán respetuosas con la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas públicas, para lo que el Gobierno de Aragón realizará los trámites oportunos en aras de su compatibilización.

**Decimonovena.**— *Anticipo a cuenta a la Universidad de Zaragoza.*

La Universidad de Zaragoza dispondrá de un anticipo de tesorería por importe máximo de un millón doscientos cuarenta mil setecientos veinticuatro euros y dieciséis céntimos para financiar deslizamientos por vencimientos de trienios, quinquenios y sexenios durante 2003.

1. El anticipo se hará efectivo en doce mensualidades, simultáneamente a la transferencia básica para 2003.

2. Una vez acreditados por la Universidad de Zaragoza los deslizamientos producidos en 2003, se cancelará el anticipo con cargo a los créditos para transferencia básica a la Universidad de Zaragoza de 2004 y, en el caso de que se hubieran anticipado cantidades en exceso, mediante reembolso de la Universidad de Zaragoza.

**Vigésima.**— *Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales».*

La gestión de los créditos consignados en la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales», corresponderá conjuntamente a los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo.

Con carácter general los gastos con cargo a los créditos de la sección se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las Comarcas.

Exclusivamente serán beneficiarias de los créditos consignados en esta sección las Comarcas constituidas.

Los incrementos en las dotaciones de la Sección 26 conllevarán necesariamente una disminución por igual importe en otras secciones presupuestarias.

Las transferencias de crédito realizadas desde cualquier programa de gasto a las aplicaciones presupuestarias incluidas en esta Sección, o entre partidas de esta última, no estarán sujetas a las limitaciones del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma. Dichas transferencias serán autorizadas conjuntamente por los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con el Plan propuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, ordenará la realización de

retenciones de crédito en aquellas partidas de los programas de gasto que previsiblemente vayan a verse afectadas por el proceso de transferencias de competencias a las Comarcas.

**Vigésimo primera.**— *Programas finalistas de servicios sociales.*

1. Los programas de Prestaciones Básicas de servicios sociales, Desarrollo del Pueblo Gitano, Erradicación de la Pobreza, Voluntariado, Educación familiar, Apoyo a familias monoparentales e Integración social de inmigrantes tienen financiación finalista de la Administración Central y su gestión forma parte de las funciones transferidas a las comarcas.

2. En el marco de colaboración entre las Administraciones Comarcales y la Administración Autonómica, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en colaboración con las comarcas establecerá los criterios y condiciones generales en relación con la planificación general para el desarrollo de los mencionados programas.

3. Ambas Administraciones se facilitarán mutuamente información relativa a la gestión de los servicios y programas que permita mantener un conocimiento adecuado de las necesidades y a la vez garantice la igualdad en el acceso y en la prestación de los servicios en el conjunto del territorio.

4. La Comarca facilitará al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la información necesaria a efectos estadísticos y de planificación de actuaciones. Esta información se cumplimentará en los soportes y modelos definidos por el I.A.S.S. con carácter general, de manera que permita su utilización y agregación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**— *Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que, con carácter general, se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

**Segunda.**— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se regularán por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos,

el Gobierno de Aragón determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

**Tercera.**— *Estructura orgánica del Presupuesto.*

El Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, desarrolla la actual estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, se mantiene la estructura orgánica del presupuesto prorrogado hasta la liquidación del ejercicio económico de 2003.

Se anulan los expedientes de modificación presupuestaria financiados con cargo a la Sección 20 y aprobados hasta la fecha de entrada en vigor de esta Ley, que hayan servido para dar cobertura a las nuevas dotaciones surgidas de la nueva estructura orgánica correspondientes a la sección 21 y 22, contemplada en el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.**— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

### *Relación de enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión*

**Al artículo 1:**

— Enmienda número 1, del G.P. Popular.

**Al artículo 2:**

— Enmienda número 2, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda número 3, del G.P. Popular.

Enmienda número 4, del G.P. Popular, que busca la incorporación de un **artículo 5 bis**).

**Al artículo 26:**

— Enmienda número 5, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda número 6, del G.P. Popular.

— Enmienda número 7, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 30:**

— Enmienda número 8, del G.P. Popular.

**A la disposición adicional novena:**

— Enmienda número 9, del G.P. Chunta Aragonesista.

**A la disposición adicional décima:**

— Enmienda número 10, del G.P. Chunta Aragonesista.

## Dictamen de la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2003.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2003.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

La Comisión de Economía y Presupuestos, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

## DICTAMEN

### *Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2003*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ordenación presupuestaria básica de las Comunidades Autónomas tiene por naturaleza su lugar propio en los Estatutos de Autonomía y en su propia configuración constitucional, de fundamental importancia para la regulación del Presupuesto. Por todo ello, el Presupuesto se enmarca en un ámbito institucional y jurídico, que en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón viene delimitado por las normas del denominado bloque constitucional en esta materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, las cuales tienen su desarrollo en la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la cual se destaca la trascendencia del Presupuesto. A su vez, las modificaciones introducidas en este texto legal por las sucesivas leyes de Presupuestos y de Medidas, se incluyen en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Presupuestos, en su conjunto, presenta dos aspectos: por una parte, el texto articulado, que tiene un carácter esencialmente jurídico y, por otra parte, los estados financieros, que constituyen la expresión cifrada, anual y sistemática de las partidas de gasto (el máximo de obligaciones que se pueden reconocer) y, de las partidas de ingreso (previsión de los derechos a liquidar en el ejercicio).

El entorno financiero y presupuestario en el que se enmarca este presupuesto viene condicionado por el nuevo sistema de financiación autonómica, al haber asumido la Comunidad Autónoma de Aragón el traspaso de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, mediante Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre, y por la sujeción a los principios rectores a los que debe adecuarse la política presupuestaria del sector público en orden a la consecución de la estabilidad y crecimiento económicos en el marco de la Unión Económica y Monetaria.

La entrada en vigor de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria y la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, aplicables a los presupuestos cuya elaboración deba iniciarse a partir del 1 de enero del 2002, obligan a las Comunidades Autónomas a adecuar su normativa presupuestaria al objetivo de cumplimiento del principio de Estabilidad Presupuestaria, derivado del Pacto de Estabilidad y Crecimiento Económico, entendiéndose como tal la situación de equilibrio o de superávit computada en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición establecida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, siendo ésta, la orientación de política fiscal que ha guiado la elaboración de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2003.

Por Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, se modificó la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, en virtud del Acuerdo de 22 de julio de 2003 del Gobierno de Aragón, se determina que la modificación de la organización de los Departamentos no alterará la estructura presupuestaria vigente, debido a que, al encontrarse el presupuesto en periodo de prórroga legal, la ejecución del mismo ha venido efectuándose con cargo a los créditos, acorde con la estructura orgánica anterior establecida por Decreto de 4 de agosto de 1999, con la modificación efectuada por el Decreto de 26 de abril de 2000, por lo que ésta debe de surgir efectos hasta el final del ejercicio, con la finalidad de mantener la continuidad de la ejecución de los créditos presupuestarios hasta su liquidación.

En cuanto a las dotaciones correspondientes al Plan de Actuación (1998-2005) de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, se incluyen en la Sección 20 siendo distribuidas posteriormente, una vez que se asignen los fondos a las finalidades específicas a desarrollar en el ejercicio económico.

Por otra parte, los créditos de la Política Agraria Común, al igual que en el ejercicio del año 2002, se integran en la Sección presupuestaria correspondiente al Departamento de Agricultura.

## TÍTULO PRIMERO

### DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

#### Artículo 1.— Aprobación y contenido.

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico del año 2003, integrados por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, incluyéndose en el mismo el correspondiente a los organismos autónomos «Instituto Aragonés de la Mujer» e «Instituto Aragonés de la Juventud», en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de *tres mil seiscientos sesenta y tres millones quinientos un mil ciento sesenta y cuatro euros y noventa y tres céntimos*

2. Los créditos correspondientes a los organismos autónomos señalados en el punto anterior son los siguientes:

2.1. Instituto Aragonés de la Mujer, *dos millones trescientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve euros y treinta y ocho céntimos*.

2.2. Instituto Aragonés de la Juventud, *siete millones noventa y tres mil doscientos cuarenta y tres euros y treinta céntimos*.

3. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de Servicios Sociales», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de *ciento cuarenta y siete millones ciento diecisiete mil ochenta y cinco euros*, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Servicio Aragonés de la Salud», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de *mil ciento un millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa euros y ochenta y cuatro céntimos*, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de Empleo», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de *noventa y dos millones seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres euros y ochenta y nueve céntimos*, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Fomento», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de *veinte millones seiscientos veinticuatro mil novecientos ochenta y un euros y veintinueve céntimos*.

7. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Tecnológico de Aragón», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de *catorce millones novecientos catorce mil sesenta y dos euros y cincuenta y un céntimos*.

8. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés del Agua», cuyos estados de dotaciones y de recursos aparecen equilibrados por un importe de *sesenta y ocho millones de euros*.

9. El Presupuesto del Ente Público «Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de *ocho millones ciento ocho mil novecientos dieciséis euros y ochenta céntimos*.

10. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud» cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de *cuatrocientos cincuenta mil setecientos cincuenta y nueve euros y quince céntimos*.

11. Los Presupuestos de las empresas de la Comunidad Autónoma a las que se refiere el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma

de Aragón, que se relacionan en Anexo unido a la presente Ley. Se consignan los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y evaluación de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.c) del referido Texto Legal.

12. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de *tres mil quinientos cincuenta y seis millones ochocientos ochenta y dos mil trescientos setenta y siete euros y noventa y tres céntimos*.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento que financie el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2003. Dicho importe viene recogido en la Ley 19/2003, de 18 de julio, de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón y en los términos contenidos en la misma. Por tanto, se habilita a la Ley 19/2003 a financiar no solamente las operaciones de capital que figuren en la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de 2002, sino también a financiar los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2003.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

#### Artículo 2.— Vinculación de los créditos.

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del capítulo I, a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al artículo 13, que lo serán a nivel de concepto.

b) Para los créditos del capítulo II, a nivel de capítulo. No obstante, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto presupuestario los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias.

c) Para los créditos del resto de los capítulos, a nivel de concepto económico. El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo podrá establecer niveles de vinculación más desagregados cuando resulte necesario para el control de los créditos.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos y, en todo caso, por proyectos de inversión o líneas de subvención para los capítulos IV, VI y VII; siempre que ello sea posible, se incluirá una información territorializada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Artículo 3.— Imputación de gastos.

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada Presupuesto, sólo podrán contraerse obliga-

ciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores, con omisión del trámite de fiscalización cuando éste sea preceptivo, necesitarán su previa convalidación por el Gobierno de Aragón para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y, en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos al Gobierno de Aragón.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés.

c) Las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles de importe superior a *seiscientos un mil doce euros*, en las que se podrá diferir el pago hasta en cuatro anualidades, sin que el importe de la primera anualidad pueda ser inferior al veinticinco por ciento del total del precio, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

#### Artículo 4.— Créditos ampliables.

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación proveniente de tributos, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de créditos finalistas gestionados por la Comunidad Autónoma, cuando la asignación definitiva de dichos créditos, por los Departamentos ministeriales y orga-

nismos autónomos de la Administración General del Estado o por la Unión Europea, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos que sean necesarios en los programas de gasto de los organismos autónomos y de los entes públicos, para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en los anexos de transferencias, con destino a los mismos, una vez que se hayan hecho efectivas tales modificaciones.

e) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos debidamente devengados.

f) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

g) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas del Convenio de Recaudación en vía ejecutiva.

i) Los créditos destinados a satisfacer el pago del Ingreso Aragonés de Inserción.

j) Los contemplados en la Sección 13, Servicio 05, Programas 431.1 y 432.3, destinados a operaciones de capital.

k) Plan de Actuación (1998-2005) de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

l) Inversiones en Infraestructuras de I+D, incluidas en Programa Operativo Feder, Objetivo 2.

m) Créditos destinados a la ejecución del Convenio Diputación General de Aragón-Renfe para la prestación de servicios ferroviarios regionales de la Comunidad Autónoma.

n) Créditos destinados a la ejecución de la normativa autonómica vigente sobre indemnizaciones a ex-presos y represaliados políticos que no resultaron favorecidos con las indemnizaciones fijadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1990.

ñ) Los créditos destinados a la lucha contra las encefalopatías espongiiformes transmisibles y, en general, a las campañas de saneamiento ganadero.

o) Los créditos destinados a la ejecución de los Contratos Programas de Reordenación de la Oferta Académica y de la Ley de Calidad, a suscribir entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior, podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería que tengan la adecuada cobertura. En el supuesto señalado en el apartado 1.j), podrá efectuarse con baja en otros créditos.

3. En el supuesto señalado en el apartado 1.b), la ampliación podrá efectuarse de acuerdo con los datos contenidos en el Real Decreto de Transferencias, teniendo en cuenta el periodo de su efectividad y sin perjuicio de su regularización, cuando se produzca la modificación correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado.

4. Previa aprobación de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón, se podrán efectuar ampliaciones de crédito en los estados de gastos del Presupues-

to, hasta el importe del remanente neto resultante de deducir al remanente de tesorería acumulado a la liquidación del ejercicio precedente, las cuantías ya destinadas a financiar las incorporaciones y otras modificaciones de crédito al presupuesto del ejercicio en vigor o que correspondan a gastos con financiación afectada. Por la Comisión de Economía y Presupuestos se determinarán o habilitarán los créditos susceptibles de ser ampliados mediante la aplicación de este recurso financiero.

#### **Artículo 5.**— *Transferencias de crédito.*

1. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo», «Fomento industrial» y «Ordenación y Promoción Comercial», el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar, dentro de cada uno de ellos, transferencias de crédito entre los distintos Capítulos de los mismos, a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, así como las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o se les encomiende la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional. Los créditos transferidos al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del art. 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del Presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino. No se considera modificación de destino la que afecte al órgano gestor, manteniéndose la finalidad del gasto.

#### **Artículo 6.**— *Incorporación de remanentes de crédito.*

1. La autorización contenida en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma se aplicará con carácter excepcional y condicionada a la existencia de cobertura financiera, mediante la acreditación de remanente de tesorería disponible o la baja de otros créditos.

2. En los supuestos de créditos para gastos financiados con recursos afectados, sujetos a justificación de acuerdo con su normativa específica, será suficiente acreditar la asignación de tales recursos a favor de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 7.**— *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán para la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fuesen necesarias para adecuar los créditos a la ver-

dadera naturaleza del gasto aprobado, quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

**Artículo 8.**— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto.*

1. Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de Gastos e Ingresos y Anexos correspondientes del Presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando la previsión de recursos en general, o los afectados a la financiación o cofinanciación de determinados créditos para gastos sea inferior a la inicialmente prevista o proceda legalmente.

Con el fin de asegurar la elegibilidad de los gastos de las actuaciones financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a efectuar retenciones en créditos previstos para estas actuaciones hasta la aprobación por la Comisión de la Unión Europea de los Marcos Comunitarios de Apoyo, Programas Operativos, Documentos Únicos de Programación o Iniciativas Comunitarias.

2. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

3. Al cierre del ejercicio económico, la Intervención General, podrá promover los ajustes necesarios en los créditos para gastos de personal, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos, detectados en el proceso de imputación de nóminas, los cuales serán autorizados por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

4. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

**Artículo 9.**— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa y Concepto afectados por la misma. Esta información se presentará desagregada a nivel de proyecto y línea de subvención y ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos al Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el proyecto de inversión o línea de subvención a que afectan, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación.

4. Se publicarán en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* los datos relativos a la línea presupuestaria de aumento y detracción, el número de expediente y la cuantía de las modificaciones de crédito.

## TÍTULO TERCERO

### DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

**Artículo 10.**— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que supongan incremento de gasto.*

1. Todo proyecto de Ley o de Reglamento, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2003, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo o resolución, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los programas de gasto cuya gestión le corresponde.

**Artículo 11.**— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que dichas retenciones no afecten a intereses sociales relevantes.

2. Los proyectos en que inicialmente esté prevista su financiación con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa específica que los regula y a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus propias competencias. A tales efectos, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

**Artículo 12.**— *Gastos de carácter plurianual.*

Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en los supuestos regulados en los apartados 2.b) y 2.e) del artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades, salvo que afecten a gastos por operaciones de capital. Corresponde al Gobierno de Aragón acordar la autorización en los demás supuestos contenidos en el citado artículo.

## TÍTULO CUARTO

### DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

#### CAPÍTULO I

##### REGÍMENES RETRIBUTIVOS

**Artículo 13.**— *Normas básicas en materia de gastos de personal.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2003, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, experimentarán la misma variación, con respecto a las del año 2002, que la

establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongán a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

**Artículo 14.—** *Adecuación de Acuerdos, Convenios o Pactos con efectos retroactivos.*

Los acuerdos, convenios o pactos que hayan de tener efectos retroactivos, se adecuarán a lo establecido en las respectivas Leyes de Presupuestos y devendrán inaplicables las cláusulas que sean contrarias, se opongán o resulten incompatibles con las normas básicas en materia de gastos de personal, vigentes en cada ejercicio económico.

**Artículo 15.—** *Retribuciones de los Miembros del Gobierno, de los Directores Generales y asimilados y del personal eventual de confianza y asesoramiento.*

Las retribuciones del Presidente, Vicepresidente, Consejeros del Gobierno de Aragón, Viceconsejeros, Directores Generales y asimilados y Personal Eventual de Gabinetes, experimentarán la misma variación sobre el conjunto de las mismas, según la estructura vigente en el ejercicio de 2002, que resulte aplicable, en su caso, al conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Las retribuciones para el año 2003 de los miembros del Gobierno de Aragón se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

|                               |               |
|-------------------------------|---------------|
| Presidente del Gobierno ..... | 79.618 euros. |
| Vicepresidente .....          | 66.614 euros. |
| Consejeros .....              | 63.614 euros. |

Las retribuciones anteriores entrarán en vigor a partir de la publicación de esta Ley.

El régimen retributivo de los Viceconsejeros y Directores Generales, será lo establecido para los funcionarios públicos en los apartados 2 a) y c) y 3 a) y b) del artículo 23 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Función Pública, y en el párrafo segundo del artículo 19.2 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, a cuyo efecto se fija las siguientes cuantías de

sueldo, complemento de destino y complemento específico, referidos a doce mensualidades:

|                          | Viceconsejero   | Director General y asimilados |
|--------------------------|-----------------|-------------------------------|
| * Sueldo                 | 12.336,60 euros | 12.336,60 euros               |
| * Complemento de destino | 13.585,92 euros | 13.585,92 euros               |
| * Complemento específico | 33.694,00 euros | 32.206,00 euros               |

Las citadas retribuciones se aplicarán a partir de la fecha de publicación de esta Ley, excepto en lo referido al citado artículo 19.2 que tiene efectos desde el 1 de enero de 2003.

Además, los miembros del Gobierno de Aragón y los Directores Generales o asimilados que sean funcionarios públicos tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que puedan tener reconocidos como tales.

El complemento específico de los Directores Generales y asimilados podrá ser modificado por el Gobierno de Aragón cuando sea necesario para asegurar que las retribuciones asignadas a cada Director General o asimilado guarden la relación procedente con el contenido funcional del cargo.

**Artículo 16.—** *Retribuciones del personal funcionario.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2003, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será la derivada de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que se desempeñen, tendrán la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignado a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que le sean de aplicación las variaciones que, en su caso, pudieran experimentar las restantes retribuciones.

2. El personal perteneciente a los cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma, percibirá las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos

puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 17.**— *Conceptos retributivos aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo, excluidos los propios de personal docente no universitario, para los que el Gobierno de Aragón ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán retribuidos durante el año 2003 por los conceptos siguientes:

1. El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Las pagas extraordinarias que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo, trienios y el 20% del complemento de destino, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha.

No obstante, cuando los funcionarios no hubieran prestado servicios durante la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a junio o diciembre o el servicio hubiese sido prestado con reducción de jornada, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional por el tiempo que no se prestó el servicio.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

3. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

4. El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo a las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo; a tales efectos, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

5. Las retribuciones complementarias, complemento de destino y complemento específico, deberán especificarse en la descripción del puesto que figure en la relación de puestos de trabajo correspondiente.

Solamente podrá abonarse como complemento específico la cantidad que como tal figure en la correspondiente descripción del puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo.

Los funcionarios que desempeñen puestos propios de personal docente no universitario percibirán sus retribuciones por los conceptos retributivos y en las cuantías con que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, actualizadas con los incrementos legales correspondientes.

No obstante, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias en el complemento específico de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

**Artículo 18.**— *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, el Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de acuerdo con la legislación vigente.

2. El Gobierno de Aragón podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

4. Se deberán comunicar trimestralmente a los representantes sindicales los importes concedidos, el tipo de servicios extraordinarios gratificados y las personas destinatarias de las gratificaciones.

**Artículo 19.**— *Complemento personal transitorio.*

1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal y transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2003, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

4. El complemento personal transitorio aplicable al personal transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales se absorberá en el 2003 en una cuantía igual al 50% de incremento de complemento específico tipo A, conforme a lo previsto en los acuerdos sindicatos-administración de 21 de junio de 1996, siempre que no se modifiquen las circunstancias que sirvieron de referencia para fijar dicho complemento.

**Artículo 20.**— *Retribuciones del personal laboral.*

Con efectos desde el 1 de enero del año 2003, la masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar una variación global superior a la resultante de la aplicación de lo señalado en el artículo 13 de la presente Ley, de acuerdo con los criterios que se establezcan para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003. Todo ello, sin perjuicio de su distribución individual, que se efectuará a través de la negociación colec-

tiva y teniendo en cuenta, en todo caso, lo establecido en el artículo 14 de esta Ley.

Con carácter previo a cualquier negociación que pueda conllevar determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral durante el año 2003, será preceptivo el informe favorable del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

El mencionado informe será emitido en el plazo máximo de 20 días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto de acuerdo, pacto o mejora y su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público tanto para el año 2003 como para ejercicios futuros y especialmente en lo que se refiere a la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

**Artículo 21.**— *Retribuciones del personal interino.*

Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante, y las restantes retribuciones complementarias en la misma cuantía correspondiente al puesto de trabajo que desempeñen.

## CAPITULO II

### OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

**Artículo 22.**— *Anticipos de retribuciones.*

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra del uno por ciento de los créditos de personal, en el ejercicio del año 2003, no excediendo el anticipo de 2.479,17 euros por solicitud.

En las mismas condiciones, se autoriza a los Directores Gerentes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, del Servicio Aragonés de la Salud y del Instituto Aragonés de Empleo a conceder anticipos de retribuciones al personal que preste sus servicios en el organismo hasta un límite del uno por ciento de los créditos de personal que figuran en el Presupuesto del organismo.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

**Artículo 23.**— *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes de organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad.

**Artículo 24.**— *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical, se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

**Artículo 25.**— *Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional, requerirá que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del Presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta de empleo público, serán preceptivos los informes del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos Programas de gasto.

## TÍTULO QUINTO

### DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

**Artículo 26.**— *Normas de gestión de las operaciones de capital del Programa 612.2 «Promoción y Desarrollo Económico».*

1. Con el fin de promover el desarrollo económico y paliar los desequilibrios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma mediante actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas, se asignan al Programa 612.2. «Promoción y Desarrollo Económico», créditos por importe de  *cincuenta millones doscientos noventa y seis mil novecientos noventa y un euros y noventa y siete céntimos* los cuales podrán ser incrementados mediante las modificaciones presupuestarias que procedan.

A tal efecto, se contemplan las siguientes actuaciones:

a) Convenio para la provincia de Teruel.— Para la financiación de proyectos, que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel, se asignan específicamente créditos por importe de  *treinta millones cincuenta mil seiscientos seis euros*, en cumplimiento de lo acordado en Convenio entre el Ministerio de Economía y el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, que serán cofinanciados por ambas Administraciones.

b) Otras actuaciones.— Para la promoción de otras actuaciones, se asignan créditos por un importe de  *veinte millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y cinco euros y noventa y siete céntimos*, destinadas a los objetivos que persigue el Programa.

Se inscribirán en este apartado las subvenciones que se otorguen como complementarias de las concedidas al ampa-

ro de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Económicos Regionales.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar, dentro de este Programa, las transferencias que resulten necesarias entre los créditos de sus Capítulos VI y VII y la apertura de los conceptos que fuesen precisos, con el fin de adecuar la situación de los créditos y consiguiente imputación contable a la naturaleza concreta de los gastos a realizar.

3. Asimismo, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de oficio o a propuesta de los Consejeros de los Departamentos afectados, podrá efectuar transferencias desde los créditos de los capítulos VI y VII de este Programa a los correspondientes de otros Programas de gasto dependientes de otros Departamentos, cuando resulte más adecuado para la gestión de las actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Programa.

4. El Gobierno de Aragón tratará de que estas actuaciones se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

## TÍTULO SEXTO

### DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

*Artículo 27.— Normas de gestión del Fondo Local de Aragón*

1. Constituye el «Fondo Local de Aragón» el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente. Dicho Fondo se compone de los programas específicos de transferencias a Entidades Locales, así como la parte destinada a éstas en programas sectoriales.

2. Los créditos destinados a Entidades Locales deberán ser objeto de transferencia a las mismas, con arreglo a las normas que regulen su gestión. Dichos créditos podrán ser objeto de las modificaciones que puedan acordarse según las normas de ejecución del Presupuesto.

3. Por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta de los distintos Departamentos, podrán acordarse transferencias de créditos del capítulo VI al VII en aquellos casos en que una determinada actuación, prevista inicialmente como inversión, pueda gestionarse de forma más adecuada por una Entidad Local, sin que ello suponga modificar la finalidad y financiación prevista inicialmente.

4. El Gobierno de Aragón, a propuesta de la Comisión de Subvenciones y Ayudas, determinará, con anterioridad al treinta y uno de enero, las líneas de subvención del Fondo Local de Aragón dirigidas a financiar la colaboración en el mantenimiento de actuaciones y servicios de competencia compartida entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Entidades Locales. Dichas subvenciones no estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos recogidos en el Decreto 221/1999, de 30 de noviembre del Gobierno de Aragón. Asimismo, podrán ordenarse anticipos de pago con el límite del 75% del importe concedido.

5. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Local de Aragón, indican-

do destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

**Artículo 28.—** *Programas específicos de Transferencias a Entidades Locales.*

El Fondo de Cooperación Municipal y el Programa de Política Territorial, con las dotaciones previstas en la Sección 11 «Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales», como programas específicos de transferencias a entidades locales, se distribuirán con arreglo a los criterios señalados en los artículos 261 y 262 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

**Artículo 29.—** *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

Las operaciones de endeudamiento para financiar el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón del 2003 serán las recogidas en el artículo 1 de la Ley 19/2003, de 18 de julio, y en los términos contenidos en la misma.

**Artículo 30.—** *Operaciones financieras de organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma.*

Las operaciones de endeudamiento para financiar el Presupuesto de organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2003 serán las recogidas en el artículo 2 de la Ley 19/2003, de 18 de julio, y en los términos establecidos en la misma.

**Artículo 31.—** *Otorgamiento de avales públicos.*

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, podrá prestar aval a empresas radicadas en Aragón, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de *veintisiete millones cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro euros y setenta céntimos*, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere los *seiscientos un mil doce euros y diez céntimos*, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

3. Antes de la concesión de cualquier aval a particulares o empresas privadas deberá acreditarse que no existan deudas pendientes con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma. Así mismo deberá acreditarse que no han sido sancionadas, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves y haber cumplido con la normativa vigente en materia de residuos.

4. Cuando se avale a empresas privadas, se presentarán los estados económico-financieros que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, con la finalidad de poder estimar su viabilidad.

**Artículo 32.— Incentivos Regionales.**

El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre el régimen de Incentivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

## TÍTULO OCTAVO

### DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

**Artículo 33.— Tasas.**

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Final Única del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma, serán las actualmente vigentes, con las modificaciones que se señalan en los correspondientes anexos incorporados a la presente Ley.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.— Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón.**

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del Presupuesto para 2002 a los mismos Capítulos del Presupuesto para el año 2003.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

**Segunda.— Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.**

1. Con carácter general, la concesión de subvenciones corrientes y de capital con cargo a los créditos de los Capítulos IV y VII de los estados de gastos del Presupuesto, se efectuará con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Las subvenciones indicadas en el punto anterior podrán ser objeto de concesión directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando figuren en los respectivos anexos de transferencias unidos al Presupuesto con asignación nominativa, se especifique su destino por enmienda aprobada por las Cortes de Aragón, o no sea posible la concurrencia por razón de su objeto.

b) Las que se deriven de convenios de la Comunidad Autónoma con otras instituciones o asociaciones públicas o privadas que sean consideradas de interés dentro del territorio de Aragón.

3. El Gobierno de Aragón, como condición necesaria para otorgar cualquier tipo de ayuda, subvención o aval a em-

presas con cargo a los presentes Presupuestos, verificará que la entidad solicitante cumpla todos los requisitos legales exigidos en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzcan, lo que deberá acreditarse mediante certificación del Departamento de Medio Ambiente, así como no haber sido sancionado por la autoridad laboral competente y cumplir la normativa mencionada en el artículo 31.3 de la presente Ley.

4. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos, librados con cargo a los créditos de transferencia del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que haya de cumplir la finalidad que motiva su otorgamiento o que reúna los requisitos que legitiman su concesión. Concedida la subvención, el beneficiario vendrá obligado a:

a) Cumplir la finalidad que fundamentó su concesión.

b) Acreditar ante el Departamento concedente la aplicación adecuada de fondos.

c) Comunicar al Departamento concedente la obtención de cualquier tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados.

d) Acreditar, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. No obstante, se exonera del cumplimiento de la acreditación precedente cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de *seiscientos euros* por beneficiario y año.

5. La alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actividad a realizar, bien los límites porcentuales de subvención tenidos en cuenta para su determinación, darán lugar a que se modifique dicha concesión y al reintegro del importe que corresponda.

6. Las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma serán sometidas a la evaluación y seguimiento y, en su caso, al control financiero, a desarrollar por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes por razón de la materia.

7. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control, se constaten indicios de incumplimiento de las condiciones y requisitos de cada subvención, la Administración de la Comunidad Autónoma adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan.

8. Las normas de concesión de los distintos tipos de subvenciones y ayudas deberán ser objeto del oportuno desarrollo reglamentario. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

9. Los reintegros de subvenciones canceladas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán la consideración de ingresos de derecho público, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

10. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si concedida una subvención se solicita posteriormente un aval. En ningún caso podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención,

salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

11. Los beneficiarios de subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma deberán cumplir las normas sobre publicidad aprobadas por el Gobierno de Aragón.

**Tercera.**— *Subsidiación de intereses.*

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por la Diputación General de Aragón, tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo estables y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo, el treinta por ciento del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones, cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo, serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

**Cuarta.**— *Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.*

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón un listado resumen de las subvenciones y ayudas concedidas durante el año 2003, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Diputación General de Aragón, así como sus organismos públicos y empresas, publicarán en el *Boletín Oficial de Aragón* listados resumen de las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los Capítulos IV y VII de sus respectivos Presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda del programa, línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantías. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará además el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 2003.

b) Trimestralmente, las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 24 de la presente Ley, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de pue-

tos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al Presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio.

e) Trimestralmente, la situación de tesorería y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

f) El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón la relación de contratos menores y de contratos adjudicados por el procedimiento negociado, regulado en el artículo 73 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. Semestralmente, comparecerá ante la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para presentar el resultado de los controles, auditorías e inspecciones llevados a cabo por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma para evaluar la eficacia de los distintos Departamentos y Organismos Públicos en el cumplimiento de sus objetivos, con especial referencia a la ejecución de los proyectos de inversión y líneas de subvención, determinando igualmente el grado de eficiencia constatado en la asignación y en la utilización de los recursos.

**Quinta.**— *Fondo de Acción Social en favor del personal.*

En el programa 313.5. «Acción Social en favor del personal», se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social, por un importe de *cuatro millones setecientos mil euros*.

**Sexta.**— *Gestión de los créditos de la Sección 20.*

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 20, «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del Presupuesto, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos Programas de gasto, adecuándolos a la naturaleza económica de su aplicación definitiva, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. A las transferencias de los créditos de esta Sección no les serán de aplicación los límites señalados por el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

**Séptima.**— *Anticipos de subvenciones en materia de Servicios Sociales y Sanitarios.*

El Gobierno de Aragón podrá librar anticipos de subvenciones con destino a las familias e instituciones sin fines de lucro, con cargo a los artículos 48 y 78 de los Presupuestos de los programas que gestionen los créditos en materia Sanitaria y de Bienestar Social y sus organismos autónomos para el año 2003, hasta el 50% de la cuantía total de las subvenciones que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispuesto en materia de garantías en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de sub-

venciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el ejercicio del año 2003, el anticipo al que se refiere el apartado anterior, podrá alcanzar el 100% del importe cuando éste no supere los *doce mil quinientos euros*, para las subvenciones concedidas con cargo al artículo 48 de los Presupuestos de los programas que gestionen los créditos en materia Sanitaria y de Bienestar Social y sus organismos autónomos.

**Octava.**— *Trámite de las modificaciones en materia de personal.*

Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B, y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos, se tramitarán por la Dirección General de Función Pública, previo informe de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos créditos de personal.

**Novena.**— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en *doscientos noventa y tres euros y ochenta y seis céntimos*, con efectos desde el 1 de enero del año 2003.

Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

**Décima.**— *Ayuda a los países mas desfavorecidos.*

1. El Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos tendrá una dotación de *cuatro millones quinientos siete mil quinientos noventa euros* para el año 2003, como expresión de la aportación del 0'7% de los Capítulos VI y VII del Presupuesto.

Dicho Fondo estará integrado por los créditos que, con tal carácter, se encuentran consignados en la Sección 16, ampliado hasta la cifra citada en el párrafo anterior, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

El Fondo se destinará a la realización de proyectos y programas que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades de la población de los países mas desfavorecidos. Con cargo a dichos créditos, podrá imputarse la financiación de todos los proyectos y programas aprobados sin atender a la naturaleza de sus gastos, y ello en orden de conseguir la mayor eficacia en el desarrollo de la política de cooperación.

2. La distribución de este Fondo para el año 2003 será la siguiente:

a) *Cuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos catorce euros* se consignarán en el Capítulo VII del Presupuesto de la Sección 16 destinados a proyectos y programas de cooperación para el desarrollo, que se distribuirá para cada tipo de ayuda en los siguientes porcentajes:

— El 30% del Fondo, para ayudas a proyectos que contribuyan a satisfacer necesidades básicas.

— El 60% del Fondo, para programas que incidan en el desarrollo económico y social de los pueblos y ayudas de emergencia y humanitaria.

— El 10% del Fondo, para el resto de ayudas.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas para cada tipo de ayuda no permitan destinar la totalidad del porcentaje previsto para cada una de ellas, la Comisión de valoración y evaluación de los proyectos y programas podrá acumular el crédito no dispuesto al resto de las tipologías, con el fin de utilizar adecuadamente la dotación presupuestaria del Fondo de Solidaridad con los países mas desfavorecidos. Asimismo, podrá destinarse parte del Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos al Fondo Aragonés de Cooperación para el desarrollo previsto en la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, relativa a la Cooperación para el Desarrollo. Las transferencias que fuera necesario instrumentar para la aplicación de este precepto no estarán sometidas a las limitaciones previstas en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

b) *Cuarenta y cinco mil setenta y seis euros* se consignan en el Capítulo II del Presupuesto de la Sección 16 para realizar las tareas de formación, evaluación y seguimiento de los proyectos y programas.

3. El Gobierno de Aragón podrá librar anticipos de subvenciones con destino a las instituciones sin fines de lucro, con cargo al crédito de este Fondo, de acuerdo con los Convenios suscritos y de conformidad con el artículo 55.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo y para la ayuda humanitaria que se demandase con carácter de urgencia, así como para los Convenios de Colaboración que suscriba el Gobierno de Aragón con la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Organismos Internacionales o Regiones Europeas, se podrá librar hasta el 100% de su aportación económica, sin necesidad de aportar garantías.

4. La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón, conocerá los proyectos y programas, aprobados anualmente, mediante informe que le será remitido por el Gobierno de Aragón en un plazo máximo de quince días desde que se produzca el acuerdo de éste. El informe contendrá, al menos, la relación de proyectos aprobados, el importe, la organización destinataria en su caso y el país de destino, así como el listado de los proyectos y programas no aprobados. Además, el Gobierno de Aragón dará cuenta a la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, de forma semestral, del estado de ejecución de los proyectos y programas.

**Undécima.**— *Rendición y contenido de cuentas.*

Se autoriza al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para efectuar las operaciones contables y modificaciones presupuestarias, que en su caso fueran precisas, para rendir de forma independiente las cuentas de los organismos públicos de la Comunidad Autónoma.

**Duodécima.**— *Autorización de endeudamiento y de los costes de personal de la Universidad de Zaragoza.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cualquier operación de endeudamiento que concierne la Universidad de Zaragoza requerirá autorización del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

mento de Economía, Hacienda y Empleo, previo informe del Departamento competente en materia de Universidades.

2. Asimismo y de acuerdo con lo establecido en la misma Ley, los Departamentos competentes en materia de Hacienda y de Universidades, autorizarán conjuntamente los costes de personal docente y no docente de la Universidad de Zaragoza. A tal efecto ésta acompañará al estado de gastos de sus presupuestos la plantilla del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma.

**Decimotercera.**— *Financiación obtenida por los Centros Docentes Concertados en régimen de conciertos singulares.*

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 6.<sup>a</sup> del R.D. 2377/1985, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

Formación profesional de segundo grado, ciclos formativos de grado superior y bachillerato LOGSE: *dieciocho euros y tres céntimos* alumno/mes durante diez meses, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «otros gastos». La cantidad abonada por la Administración, será la resultante de minorar al importe correspondiente al componente de «otros gastos», de los módulos económicos que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2003, el importe de los ingresos obtenidos como consecuencia del cobro a los alumnos, con un límite máximo a descontar de *tres mil seiscientos seis euros y ocho céntimos* al año.

**Decimocuarta.**— *Compensación por iniciativas legislativas populares.*

La cuantía aludida en el artículo 14 de la Ley 7/1984, de 27 de diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, queda establecida, para el año 2003, en *trece mil ochocientos veintitrés euros*.

**Decimoquinta.**— *Transferencias Corrientes a las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales de Base.*

1. Los importes de las transferencias corrientes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales a las Corporaciones Locales para colaborar en el mantenimiento y programas de los Servicios Sociales de Base, serán abonados por éste a dichas Corporaciones por trimestres anticipados, por cuartas partes, cada ejercicio económico.

2. Si a fecha de 30 de enero de cada año natural no se hubiese renovado el convenio con las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales de Base, las cantidades trimestrales tendrán la consideración de anticipos a cuenta y se abonarán sobre el montante total del ejercicio anterior.

**Decimosesta.**— *Ayudas para la prestación de servicios ferroviarios regionales acogidos al Convenio Diputación General de Aragón- Renfe.*

La ejecución de la aplicación presupuestaria prevista para sufragar por parte de la Diputación General de Aragón el déficit de explotación de los servicios ferroviarios regionales de Renfe queda condicionada al cumplimiento estricto del programa de inversiones y mejoras pactado entre ambas partes.

**Decimoséptima.**— *Política demográfica.*

El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y el destino de los créditos correspondientes a las medidas contempladas en el Plan Integral de Política Demográfica a cargo de los distintos Departamentos del mismo, especificando servicio gestor, importe, actividad que se desarrolla y destinatario.

**Decimooctava.**— *Ayudas a Opel España de Automóviles, S.L.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón, para que en el ámbito de sus competencias, conceda ayudas financieras a la empresa Opel España de Automóviles, S.L., para las inversiones destinadas a la implantación de un nuevo modelo monovolumen en su planta de Figueruelas.

2. Estas podrán alcanzar como máximo la misma cuantía que la concedida por la Administración General del Estado para el proyecto, quedando sometida su distribución plurianual a las consignaciones presupuestarias de las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las ayudas concedidas serán respetuosas con la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas públicas, para lo que el Gobierno de Aragón realizará los trámites oportunos en aras de su compatibilización.

**Decimonovena.**— *Anticipo a cuenta a la Universidad de Zaragoza.*

La Universidad de Zaragoza dispondrá de un anticipo de tesorería por importe máximo de *un millón doscientos cuarenta mil setecientos veinticuatro euros y dieciséis céntimos* para financiar deslizamientos por vencimientos de trienios, quinquenios y sexenios durante 2003.

1. El anticipo se hará efectivo en doce mensualidades, simultáneamente a la transferencia básica para 2003.

2. Una vez acreditados por la Universidad de Zaragoza los deslizamientos producidos en 2003, se cancelará el anticipo con cargo a los créditos para transferencia básica a la Universidad de Zaragoza de 2004 y, en el caso de que se hubieran anticipado cantidades en exceso, mediante reembolso de la Universidad de Zaragoza.

**Vigésima.**— *Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales».*

La gestión de los créditos consignados en la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales», corresponderá conjuntamente a los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo.

Con carácter general los gastos con cargo a los créditos de la sección se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las Comarcas.

Exclusivamente serán beneficiarias de los créditos consignados en esta sección las Comarcas constituidas.

Los incrementos en las dotaciones de la Sección 26 conllevarán necesariamente una disminución por igual importe en otras secciones presupuestarias.

Las transferencias de crédito realizadas desde cualquier programa de gasto a las aplicaciones presupuestarias incluidas en esta Sección, o entre partidas de esta última, no estarán sujetas a las limitaciones del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma. Dichas transferencias serán autorizadas conjuntamente por los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con el Plan propuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, ordenará la realización de retenciones de crédito en aquellas partidas de los programas de gasto que previsiblemente vayan a verse afectadas por el proceso de transferencias de competencias a las Comarcas.

**Vigésimo primera.**— Programas finalistas de servicios sociales.

1. Los programas de Prestaciones Básicas de servicios sociales, Desarrollo del Pueblo Gitano, Erradicación de la Pobreza, Voluntariado, Educación familiar, Apoyo a familias monoparentales e Integración social de inmigrantes tienen financiación finalista de la Administración Central y su gestión forma parte de las funciones transferidas a las comarcas.

2. En el marco de colaboración entre las Administraciones Comarcales y la Administración Autonómica, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en colaboración con las comarcas establecerá los criterios y condiciones generales en relación con la planificación general para el desarrollo de los mencionados programas.

3. Ambas Administraciones se facilitarán mutuamente información relativa a la gestión de los servicios y programas que permita mantener un conocimiento adecuado de las necesidades y a la vez garantice la igualdad en el acceso y en la prestación de los servicios en el conjunto del territorio.

4. La Comarca facilitará al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la información necesaria a efectos estadísticos y de planificación de actuaciones. Esta información se cumplimentará en los soportes y modelos definidos por el I.A.S.S. con carácter general, de manera que permita su utilización y agregación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**— *Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que, con carácter general, se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

**Segunda.**— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se regularán por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, el Gobierno de Aragón determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

**Tercera.**— *Estructura orgánica del Presupuesto.*

El Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, desarrolla la actual estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, se mantiene la estructura orgánica del presupuesto prorrogado hasta la liquidación del ejercicio económico de 2003.

Se anulan los expedientes de modificación presupuestaria financiados con cargo a la Sección 20 y aprobados hasta la fecha de entrada en vigor de esta Ley, que hayan servido para dar cobertura a las nuevas dotaciones surgidas de la nueva estructura orgánica correspondientes a la sección 21 y 22, contemplada en el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.**— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

El Secretario de la Comisión  
JAVIER ALLUÉ SUS  
V.º B.º

El Presidente de la Comisión  
JUAN ANTONO BRUNED LASO

**Relación de enmiendas que los  
Grupos Parlamentarios  
mantienen para su defensa en Pleno**

**Al artículo 1:**

— Enmienda número 1, del G.P. Popular.

**Al artículo 2:**

— Enmienda número 2, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda número 3, del G.P. Popular.

Enmienda número 4, del G.P. Popular, que busca la incorporación de un **artículo 5 bis**).

**Al artículo 26:**

- Enmienda número 5, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda número 6, del G.P. Popular.
- Enmienda número 7, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 30:**

- Enmienda número 8, del G.P. Popular.

**A la disposición adicional novena:**

- Enmienda número 9, del G.P. Chunta Aragonesista.

**A la disposición adicional décima:**

- Enmienda número 10, del G.P. Chunta Aragonesista.

## 2.3. Proposiciones no de Ley

### 2.3.1. Para su tramitación en Pleno

## Proposición no de Ley núm. 28/03-VI, sobre el proyecto del tramo Balupor-Fiscal.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 28/03-VI, sobre el proyecto del tramo Balupor-Fiscal, presentada por el G.P. Socialista, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la Cámara, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Miguel Franco Sangil, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el proyecto del tramo Balupor-Fiscal, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno central está ejecutando obras del denominado eje del Pirineo en la N-260 para mejorar el déficit histó-

rico en materia de comunicaciones existente en varias zonas del Pirineo, en especial de las comarcas del Sobrarbe y la Ribagorza. En concreto, el Gobierno central está trabajando actualmente en los tramos que van desde Yebra de Basa a Fiscal y desde Aínsa a Campo. En esta zona del Sobrarbe el Ministerio de Fomento ha finalizado las obras en la N-260 desde los túneles de Balupor a Aínsa, pero todavía está pendiente de proyecto el tramo entre Balupor y Fiscal. Este tramo viene presupuestándose por parte de la Administración central en los últimos tres ejercicios para la realización de un estudio de la variante de Jánovas y retrasándose por la indefinición de la Administración central con la presa de Jánovas. En concreto, el Gobierno central incluye en sus presupuestos para el año 2004 una partida para el estudio sobre la citada variante por importe de 10.000 euros, cantidad que en realidad, unida a las dotaciones de años anteriores y a las cantidades que sean necesarias, se deberían destinar a realizar el proyecto entre Balupor y Fiscal, dado que se da por hecho que esta presa está desestimada —ratificado por declaraciones de la Ministra de Medio Ambiente—.

Por consiguiente, se presenta la siguiente

### PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Ministerio de Fomento para que:

1. Redacte el proyecto del tramo de Balupor-Fiscal en el ejercicio presupuestario del año 2004, ya que lleva dotación presupuestaria en las tres últimas anualidades.
2. Licite con urgencia esta obra, para que no se produzca una reducción en la capacidad circulatoria de un tramo importante en el eje transpirenaico de comunicación para el desarrollo del Sobrarbe y el conjunto del Pirineo.

Zaragoza, 10 de octubre de 2003.

El Portavoz  
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

### 2.3.2. Para su tramitación en Comisión

## **Proposición no de Ley núm. 24/03-VI, sobre la financiación de la avenida de conexión de barrios de Teruel, para su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 24/03-VI, sobre la financiación de la avenida de conexión de barrios de Teruel, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la financiación de la Avenida de conexión de Barrios de Teruel, solicitando su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Teruel viene desarrollando desde 2001 el Programa Urban II Teruel, cofinanciado por la Unión Europea y conseguido en su momento gracias a la colaboración de todos los grupos municipales del Ayuntamiento de Teruel y a la participación de los agentes económicos y sociales de la ciudad. El Programa original recogía 76 proyectos por valor de 32,5 millones de euros, financiados al 50% por la UE. Posteriormente, la cantidad máxima a aportar por parte de la Unión se redujo hasta los 10,3 millones de euros, mucho menos del 50% de la propuesta presentada al Plan Urban por Teruel.

Ante esta situación, que obligaba al Ayuntamiento a renunciar a algunos de los proyectos fundamentales para la revitalización de la ciudad al no poder asumir su coste, y a propuesta de CHA, las Cortes de Aragón aprobaron, por unanimidad, el 24 de mayo de 2001, una Proposición no de

Ley en la que se instaba al Gobierno de Aragón a promover la firma de un convenio tripartito con el Estado y con el Ayuntamiento para la financiación conjunta de la parte no financiada de la totalidad de los proyectos contemplados en el documento original del Urban II Teruel.

El proyecto más importante recogido en el Programa, por su repercusión para la revitalización de los barrios de la ciudad, se trata de la construcción de la Avenida de Conexión de Barrios, más conocida como «Vía Perimetral». Se trata de una nueva vía urbana que unirá los dos extremos más poblados de la ciudad, el barrio de La Fuenfresca y el sector de la Carretera de Alcañiz, permitiendo acercar los barrios perimetrales con los centros de trabajo sin tener que pasar por el único y congestionado eje actual (Avenida Sagunto-Viaducto-Carretera Alcañiz); así como favorecer la calidad de vida de los barrios intermedios, Arrabal, Carrel y San Julián, descongestionándolos, revitalizándolos y creando posibilidades de un crecimiento urbanístico ordenado basado en el nuevo Eje de comunicación.

Actualmente, el proyecto de esta nueva vía se encuentra en fase de redacción para ser entregado y aprobado a principios de 2004 y comenzar su construcción con partidas plurianuales hasta el fin del Programa. Existe una primera valoración técnica de 2002 que cifra su coste total en unos 9 millones de euros, pero técnicos en urbanismo ya avanzan que el coste final de la obra estará en torno a los 12 millones. Sin embargo, la cantidad que aportará la UE, según el programa Urban, será de 2,93 millones de euros. El Ayuntamiento de Teruel no podría asumir en solitario el resto del coste.

En consecuencia, se presenta la siguiente

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que negocie la firma de un convenio tripartito con el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento de Teruel para la financiación plurianual conjunta, entre las tres administraciones, de la parte del coste total de la Avenida de Conexión de Barrios (Vía Perimetral) de Teruel que no financie la Unión Europea a través del Programa Urban II Teruel.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de octubre de 2003.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

## **Proposición no de Ley núm. 25/03-VI, sobre vertedero de residuos industriales no peligrosos de Sabiñánigo, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Proposición no de

Ley núm. 25/03-VI, sobre vertedero de residuos industriales no peligrosos de Sabiñánigo, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Antonio Suárez Oriz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre vertedero de residuos industriales no peligrosos de Sabiñánigo, solicitando su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sabiñánigo es una ciudad con tradición industrial, que produce una gran cantidad de productos industriales, lo que se traduce en una importante ocupación de mano de obra.

No obstante, esa producción lleva aparejada inevitablemente la generación de residuos no peligrosos, motivo por el que el Gobierno de Aragón (PP-PAR) llegó a un acuerdo, en el año 1999, con el Ayuntamiento de Sabiñánigo para construir un vertedero de residuos industriales no peligrosos.

A fecha de hoy, después de una fuerte inversión, dicho vertedero no ha sido puesto en funcionamiento, con las dificultades que eso ocasiona a las industrias de Sabiñánigo.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que haga las gestiones oportunas y, en su caso, aporte ayuda técnica y económica, con el fin de que se ponga en funcionamiento lo antes posible el vertedero de residuos industriales no peligrosos de Sabiñánigo.

Zaragoza, 9 de octubre de 2003.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

## **Proposición no de Ley núm. 26/03-VI, sobre la construcción de un colegio público de educación infantil y primaria en la localidad de La Puebla de Roda (Huesca), para su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 26/03-VI, sobre la construcción de un colegio público de educación infantil y primaria en la localidad de La Puebla de Roda (Huesca), presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Antonio Suárez Oriz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la construcción de un Colegio Público de Educación Infantil y Primaria en la localidad de La Puebla de Roda (Huesca), solicitando su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el municipio de La Puebla de Roda la infraestructura educativa presenta graves deficiencias: falta de espacio, lo que les lleva a utilizar locales privados para las actividades audiovisuales; barreras arquitectónicas, que deben salvar diariamente los alumnos; inexistencia de un patio de recreo, ya que los niños juegan en la Plaza Mayor del pueblo, ocupada siempre por vehículos, entre otras.

Se ha solicitado desde el año 1999 la construcción de un nuevo Colegio, máxime cuando en el curso 1999-2000 el Ayuntamiento, al aumentar el número de niños, debió buscar una ubicación para los alumnos de Educación Infantil que no habían ya en las aulas que constituyen el Colegio. La solu-

ción, de una manera coyuntural, pasó porque el Obispado de Barbastro-Monzón cediera por un periodo de un año unas instalaciones fuera del Colegio y carente también de recreo. Esta situación permanece todavía hoy, con la consiguiente merma de la calidad educativa que genera, en este caso en el ámbito rural, fundamentalmente en un municipio que por sus peculiaridades geográficas, climatológicas y demográficas hacen considerarlo una zona desfavorecida.

Por otro lado, según consta en un artículo de prensa (*Heraldo de Aragón*) y en declaraciones del Director General de Centros, ya estaba prevista para el curso 2000-2001 la redacción del proyecto para la edificación del Colegio de La Puebla de Roda.

Además el Ayuntamiento ha comunicado ya al Servicio Provincial de Educación de Huesca que posee un solar adecuado a las características demandadas por el Arquitecto-Jefe de la Unidad Técnica del citado Servicio.

Hasta el momento no se ha recibido notificación alguna a las numerosas solicitudes presentadas al respecto, por lo que este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Departamento de Educación, Cultura y Deporte a:

— Realizar los trámites necesarios para que se ejecute de manera inmediata la redacción del Proyecto de Construcción del nuevo Colegio de la Puebla de Roda, demandado hace tanto tiempo.

— Incluir partidas presupuestarias para que ese Proyecto sea realidad cuanto antes, ya que la deficiente situación educativa demanda una solución rápida y adecuada para alcanzar una calidad educativa digna, que desde hace varios años no posee.

Zaragoza, 9 de octubre de 2003.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

## **Proposición no de Ley núm. 27/03-VI, sobre medidas que garanticen el derecho a escoger el nombre en aragonés y catalán, y la eliminación de discriminación sexista en la filiación de los apellidos, para su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 27/03-VI, sobre medidas que garanticen el derecho a escoger el nombre en aragonés y catalán, y la eliminación de discriminación sexista en la filiación de los apellidos, pre-

sentada por el G.P. Chunta Aragonesista, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre medidas que garanticen el derecho a escoger el nombre en aragonés y catalán, y la eliminación de discriminación sexista en la filiación de los apellidos, solicitando su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a escoger libremente el nombre propio de los niños y niñas nacidos en Aragón se ve dificultado, en el caso del aragonés y el catalán, por el secular abandono institucional de estas lenguas. A pesar de ello, entre los años 1996 y 2001, según datos del Instituto Aragonés de Estadística, 607 niños y niñas fueron inscritos en el Registro Civil con nombres en aragonés. Izarbe, Jara y Malena son los más frecuentes para niñas y Lorién, Lizer y Francho para niños. Nombres que han sobrevivido gracias exclusivamente a la tradición popular y a la transmisión oral, debido al ocultamiento oficial de la realidad de los hablantes en ambas lenguas. Dada esta precaria situación se hace necesario, a expensas de una acción decidida que aborde la normalización lingüística en nuestra comunidad, acciones concretas del Gobierno de Aragón para garantizar el derecho recogido en la legislación a escoger libremente el nombre en aragonés y catalán, así como a sustituir el nombre propio castellano por su equivalente onomástico en nuestras lenguas autóctonas.

Mediante la Ley 40/1999 de Cortes Generales, de 5 de noviembre, sobre nombre y apellidos y orden de los mismos, se modificó el artículo 54 de la Ley de 8 de junio de 1957, del Registro Civil, quedando redactado en los siguientes términos: «A petición del interesado o de su representante legal, el encargado del Registro sustituirá el nombre propio de aquél por su equivalente onomástico en cualquiera de las lenguas españolas».

También la citada ley, con el objeto de eliminar toda discriminación sexista en el derecho del nombre, a la luz del principio de igualdad recogido en la Constitución española, mo-

difica la redacción del artículo 109 del Código Civil y por tanto la regla general de que, determinando la filiación los apellidos, el orden de éstos será el paterno y materno: «La filiación determina los apellidos con arreglo a lo dispuesto en la ley. Si la filiación está determinada por ambas líneas, el padre y la madre de común acuerdo podrán decidir el orden de transmisión de su respectivo primer apellido, antes de la inscripción registral. Si no se ejercita esta opción, regirá lo dispuesto en la ley. El orden de apellidos inscrito para el mayor de los hijos regirá en las inscripciones de nacimiento posteriores de sus hermanos del mismo vínculo. El hijo, al alcanzar la mayor edad, podrá solicitar que se altere el orden de los apellidos». Esta opción también requiere una mayor difusión y conocimiento entre la población para facilitar su aplicación.

Por todo ello, y para garantizar el derecho a escoger libremente el nombre propio de todos los ciudadanos aragoneses, teniendo presente el artículo 7 del Estatuto de Autonomía por el que se garantiza la enseñanza y el derecho de los hablantes de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, y la libre ordenación de los apellidos, se presenta la siguiente

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a:

1. Publicar y distribuir, en el plazo de un año, un índice onomástico de nombres propios en las lenguas minoritarias de nuestra comunidad, aragonés y catalán, fácilmente accesible, con objeto de garantizar el derecho de todos los ciudadanos a elegir para sus descendientes un nombre en estas lenguas.

2. Informar sobre la posibilidad legal de cualquier ciudadano mayor de edad de sustituir el nombre propio por su equivalente onomástico en aragonés o catalán, así como de la tramitación necesaria ante el Registro Civil para llevarla a efecto.

3. Divulgar el derecho de los padres a decidir de común acuerdo el orden de los apellidos de sus hijos.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2003.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

## **Proposición no de Ley núm. 29/03-VI, sobre alerta antivirus, para su tramitación ante la Comisión Institucional.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 29/03-VI, sobre alerta antivirus, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante la Comisión Institucional, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Antonio Suárez Oriz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre Alerta Antivirus, solicitando su tramitación ante la Comisión Institucional.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro de Alerta Temprana Antivirus, creado en julio de 2001, está gestionado por la entidad pública empresarial Red.es y depende del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Se trata de una red gratuita de alerta contra virus informáticos, que informa todos los días sobre virus activos y ofrece soluciones como parches y cortafuegos, que se pueden descargar gratuitamente.

El Centro de Alerta Temprana Antivirus ha creado una red de sensores que certifican la seguridad de los correos que circulan por Internet, y está formada por el propio centro y un conjunto de entidades colaboradoras, tanto públicas como privadas.

Los agentes colaboradores colocan sensores en sus redes informáticas para poder detectar, estudiar, prevenir y desactivar todos aquellos virus que pudieran acceder a sus servidores, dando más seguridad a los correos electrónicos que circulen por Internet y lleguen a sus ordenadores.

En julio de este año, la red de sensores se extendía a más de 52 instituciones, distribuidas por todo el territorio nacional, entre las cuales se encontraban 31 universidades y 11 comunidades autónomas, apareciendo entre ellas la Universidad de Zaragoza, pero no el Gobierno de Aragón.

Por todo ello, el Grupo Popular presenta la siguiente

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se incorpore, con su red informática, a la red de colaboradores del Centro de Alerta Temprana Antivirus, de la entidad pública empresarial Red.es, dependiente del Ministerio de Ciencia y Tecnología, para la detección, estudio, prevención y desactivación de todos aquellos virus que pudieran acceder a sus servidores.

Zaragoza, 14 de octubre de 2003.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

## 2.5. Interpelaciones

### Interpelación núm. 15/03-VI, relativa al transporte de viajeros.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la interpelación núm. 15/03-VI, formulada por el G.P. Popular al Presidente del Gobierno de Aragón, relativa al transporte de viajeros.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón la siguiente Interpelación relativa al transporte de viajeros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 2 de julio, en su discurso de investidura, el Presidente del Gobierno de Aragón dijo que «con el Ayuntamiento de Zaragoza abordaremos la construcción de un metro ligero en la ciudad. En esta próxima legislatura, desarrollaremos la primera parte de un metro ligero en la ciudad de Zaragoza, conjuntamente con el Ayuntamiento.»

Ayer, día 7 de octubre, en una visita al Ayuntamiento de Zaragoza, y según recogen los medios de comunicación, el señor Presidente del Gobierno de Aragón se comprometió a prestar ayuda económica al plan del tranvía.

Por la importancia del transporte, como servicio esencial para todos los aragoneses, es por lo que se formula la siguiente

INTERPELACION

¿Cuál es la política general y qué medidas va a poner en marcha el Gobierno de Aragón en materia de transporte de viajeros y especialmente respecto a la implantación en nuestra Comunidad del metro ligero?

Zaragoza, 8 de octubre de 2003.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

## 2.6. Preguntas

### 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

### Pregunta núm. 96/03-VI, relativa a la realización de pruebas extraordinarias para alumnos de la educación secundaria obligatoria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 96/03-VI, relativa a la realización de pruebas extraordinarias para alumnos de la educación secundaria obligatoria, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo estable-

cido en los artículos 191 y 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la realización de pruebas extraordinarias para alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria.

ANTECEDENTES

Tras el encuentro de Consejeros de Educación de las Comunidades Autónomas gobernadas por el Partido Socialista Obrero Español, entre los que se encontraba la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, se ha hecho público su acuerdo para trasladar a los respectivos Gobiernos la propuesta del mes de junio con vistas a la celebración de las pruebas extraordinarias dirigidas al alumnado de la ESO que prevé la Ley de Calidad.

PREGUNTA

¿Cuáles son las razones que justifican la convocatoria de exámenes de recuperación en el mes de junio y qué pasos ha seguido el Gobierno para determinar su convocatoria en esas fechas?

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de octubre de 2003.

La Diputada  
NIEVES IBEAS VUELTA

## **Pregunta núm. 109/03-VI, relativa al proyecto de obras de remodelación y ampliación del hospital de Barbastro (Huesca).**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 109/03-VI, relativa al proyecto de obras de remodelación y ampliación del hospital de Barbastro (Huesca), formulada al Consejero de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Sierra Cebollero, para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José Pedro Sierra Cebollero, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el ar-

tículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud y Consumo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa al Proyecto de Obras de remodelación y ampliación del Hospital de Barbastro (Huesca).

ANTECEDENTES

El día 1 de enero de 2002 se realizaron las transferencias en materia de sanidad desde el Insalud a nuestra Comunidad Autónoma.

El Decreto de transferencias incluía una reserva de crédito para el proyecto de obras de remodelación y ampliación del Hospital de Barbastro.

Por lo anterior, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué razones han motivado que el Gobierno de Aragón, casi dos años después de recibir las transferencias, no haya iniciado la ejecución de las obras de remodelación y ampliación del Hospital de Barbastro (Huesca)?

Zaragoza, 9 de octubre de 2003.

El Diputado  
JOSÉ PEDRO SIERRA CEBOLLERO

### 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

## **Pregunta núm. 110/03-VI, relativa a los criterios que se van a utilizar para agilizar los instrumentos de planificación y gestión urbanística en la promoción y construcción de vivienda protegida en nuestra comunidad autónoma, para su respuesta oral ante la Comisión de Ordenación Territorial.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 110/03-VI, relativa a los criterios que se van a utilizar para agilizar los instrumentos de planificación y gestión urbanística en la promoción y construcción de vivienda protegida en nuestra comunidad autónoma, formulada al Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por el Diputado del G.P. Popular Sr. López Rodríguez, para su respuesta oral en la Comisión de Ordenación Territorial.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Octavio López Rodríguez, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su respuesta oral ante la Comisión de Ordenación Territorial, la siguiente pregunta relativa a los criterios que se van a utilizar para agilizar los instrumentos de planificación y gestión urbanística en la promoción y construcción de vivienda protegida en nuestra Comunidad Autónoma.

ANTECEDENTES

El gobierno de Aragón (PSOE-PAR) ha comprometido la promoción de 12.000 viviendas protegidas durante los próximos cuatro años en nuestra Comunidad Autónoma.

En diferentes momentos y a través de distintas intervenciones públicas, el Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ha manifestado que es necesario modificar la actual Ley Urbanística de Aragón, para introducir procesos más ágiles y operativos que faciliten la rapidez en la puesta en el mercado de viviendas protegidas.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

#### PREGUNTA

¿Qué criterios políticos va a seguir el Gobierno de Aragón en la propuesta de modificación de la Ley Urbanística de Aragón para conseguir agilizar y mejorar los procedimientos e instrumentos de planificación y gestión urbanística en la construcción de viviendas protegidas?

Zaragoza, 10 de octubre de 2003.

El Diputado  
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ

### **Pregunta núm. 111/03-VI, relativa a la carretera A-1411, Maella-Mequinzenza, para su respuesta oral ante la Comisión de Ordenación Territorial.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 111/03-VI, relativa a la carretera A-1411, Maella-Mequinzenza, formulada al Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por el Diputado del G.P. Popular Sr. López Rodríguez, para su respuesta oral en la Comisión de Ordenación Territorial.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Octavio López Rodríguez, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su respuesta oral ante la Comisión de Ordenación Territorial, la siguiente pregunta relativa a la carretera A-1411, Maella-Mequinzenza.

#### ANTECEDENTES

La Comisión de Ordenación Territorial de las Cortes de Aragón aprobó en sesión celebrada el día 11 de junio de

2001 la Proposición no de Ley núm. 148/01, sobre la carretera A-1411, Maella-Mequinzenza.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

#### PREGUNTA

¿Qué actuaciones e inversiones ha llevado a cabo el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en la carretera autonómica A-1411, Maella-Mequinzenza, desde el 1 de enero de 2003?

Zaragoza, 10 de octubre de 2003.

El Diputado  
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ

### **Pregunta núm. 114/03-VI, relativa a la redacción de un proyecto de ley de industria, para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 114/03-VI, relativa a la redacción de un proyecto de ley de industria, formulada al Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Suárez Oriz, para su respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Antonio Suárez Oriz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, la siguiente pregunta relativa a la redacción de un Proyecto de Ley de Industria.

#### PREGUNTA

¿Cuáles van a ser los criterios, parámetros, líneas generales y específicas a la hora de la redacción del Proyecto de Ley de Industria anunciado por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo?

Zaragoza, 10 de octubre de 2003.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

## **Pregunta núm. 115/03-VI, relativa a la estructura orgánica de los servicios provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 115/03-VI, relativa a la estructura orgánica de los servicios provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel, formulada a la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva, para su respuesta oral en la Comisión Educación y Cultura.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.<sup>a</sup> Ana Grande Oliva, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del

### **2.6.4. Para respuesta escrita** **2.6.4.1. Preguntas que se formulan**

## **Pregunta núm. 97/03-VI, relativa a la problemática del transporte escolar que afecta a los alumnos de centros concertados.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 97/03-VI, relativa a la problemática del transporte escolar que afecta a los alumnos de centros concertados, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura, la siguiente pregunta relativa a la estructura orgánica de los Servicios Provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel.

ANTECEDENTES

La publicación del Decreto de 7 de julio de 2003, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, modifica la organización en Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma. El Decreto de 22 de julio de 2003 y el Decreto 137/2002, de la misma fecha, aprueban respectivamente la vinculación de Organismos Públicos y la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Dada la circunstancia de que este Departamento de Educación, Cultura y Deporte ha cambiado sus competencias y que hasta el momento se desconoce su estructura orgánica, esta Diputada formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué criterios se contemplan para desarrollar la estructura orgánica en los Servicios Provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel?

Zaragoza, 14 de octubre de 2003.

La Diputada  
ANA GRANDE OLIVA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.<sup>a</sup> Ana Grande Oliva, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a la problemática del transporte escolar que afecta a los alumnos de centros concertados.

ANTECEDENTES

El problema del transporte escolar del alumnado del ámbito rural que acude a centros concertados vuelve a repetirse un curso más, ya que un grupo de 125 alumnos de Bachillerato y Ciclos Formativos de la Comarca del Cinca Medio que cursan sus estudios en el Colegio Salesiano Domingo Savio de Monzón (Huesca) deben recurrir a sus propios medios para poder asistir a clase.

Se da la circunstancia de que es el único Centro de la provincia que tiene concertado este nivel educativo, y además los alumnos no pueden utilizar el transporte público por la carencia del mismo en la zona.

El año pasado se les permitió incorporarse a las rutas de transporte establecidas por el Departamento de Educación en

las que quedaban plazas libres, y ante la negativa de la Consejería para que pudieran seguir haciéndolo este año, esta Diputada formula la siguiente

#### PREGUNTA

¿Qué razones han llevado al Departamento de Educación, Cultura y Deporte a impedir que los alumnos que cursan estudios en Centros Concertados puedan incorporarse a las rutas de transporte establecidas por dicho Departamento en las que quedan plazas libres?

Zaragoza, 8 de octubre de 2003.

La Diputada  
ANA GRANDE OLIVA

### Pregunta núm. 98/03-VI, relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 98/03-VI, relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Moreno Bustos, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José María Moreno Bustos, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca.

#### ANTECEDENTES

El yacimiento de Contrebia Belaisca (o «Cabezo de las Minas») fue declarado Monumento Histórico-Artístico-Arqueológico por R.D. 1740/1978, de 23 de junio (BOE de 21 de julio de 1978, página 17328) y, actualmente, tiene la condición de Bien de Interés Cultural (Orden del Departamento de Cultura y Turismo de 4 de abril de 2002). Por resolución de 5 de junio de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se inició el procedimiento de delimitación de este yacimiento arqueológico (BOA n.º 76, de 25 de junio de 2003, páginas 7949 a 7951) y que ha sido aprobado finalmente por Orden de 10 de septiembre de 2003 (BOA n.º 121, de 6 de octubre de 2003, páginas 10428 a 10430).

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

#### PREGUNTA

¿Cuál es el estado de conservación patrimonial y el estado de las investigaciones científicas en el yacimiento?

Zaragoza, 9 de octubre de 2003.

El Diputado  
JOSÉ MARÍA MORENO BUSTOS

### Pregunta núm. 99/03-VI, relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 99/03-VI, relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Moreno Bustos, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José María Moreno Bustos, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca.

#### ANTECEDENTES

El yacimiento de Contrebia Belaisca (o «Cabezo de las Minas») fue declarado Monumento Histórico-Artístico-Arqueológico por R.D. 1740/1978, de 23 de junio (BOE de 21 de julio de 1978, página 17328) y, actualmente, tiene la condición de Bien de Interés Cultural (Orden del Departamento de Cultura y Turismo de 4 de abril de 2002). Por resolución de 5 de junio de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se inició el procedimiento de delimitación de este yacimiento arqueológico (BOA n.º 76, de 25 de junio de 2003, páginas 7949 a 7951) y que ha sido aprobado finalmente por Orden de 10 de septiembre de 2003 (BOA n.º 121, de 6 de octubre de 2003, páginas 10428 a 10430).

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

## PREGUNTA

¿En qué fase de ejecución se encuentra el Plan Director del yacimiento que se realizó en 1999?

Zaragoza, 9 de octubre de 2003.

El Diputado  
JOSÉ MARÍA MORENO BUSTOS

## Pregunta núm. 100/03-VI, relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 100/03-VI, relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Moreno Bustos, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José María Moreno Bustos, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca.

### ANTECEDENTES

El yacimiento de Contrebia Belaisca (o «Cabezo de las Minas») fue declarado Monumento Histórico-Artístico-Arqueológico por R.D. 1740/1978, de 23 de junio (BOE de 21 de julio de 1978, página 17328) y, actualmente, tiene la condición de Bien de Interés Cultural (Orden del Departamento de Cultura y Turismo de 4 de abril de 2002). Por resolución de 5 de junio de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se inició el procedimiento de delimitación de este yacimiento arqueológico (BOA n.º 76, de 25 de junio de 2003, páginas 7949 a 7951) y que ha sido aprobado finalmente por Orden de 10 de septiembre de 2003 (BOA n.º 121, de 6 de octubre de 2003, páginas 10428 a 10430).

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

### PREGUNTA

¿En qué grado se ha cumplido la Proposición no de Ley núm. 19/02 (BOCA 236, página 10102) aprobada por la Co-

misión de Cultura y Turismo de las Cortes de Aragón en sesión celebrada el 30 de mayo de 2002?

Zaragoza, 9 de octubre de 2003.

El Diputado  
JOSÉ MARÍA MORENO BUSTOS

## Pregunta núm. 101/03-VI, relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 101/03-VI, relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Moreno Bustos, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José María Moreno Bustos, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca.

### ANTECEDENTES

El yacimiento de Contrebia Belaisca (o «Cabezo de las Minas») fue declarado Monumento Histórico-Artístico-Arqueológico por R.D. 1740/1978, de 23 de junio (BOE de 21 de julio de 1978, página 17328) y, actualmente, tiene la condición de Bien de Interés Cultural (Orden del Departamento de Cultura y Turismo de 4 de abril de 2002). Por resolución de 5 de junio de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se inició el procedimiento de delimitación de este yacimiento arqueológico (BOA n.º 76, de 25 de junio de 2003, páginas 7949 a 7951) y que ha sido aprobado finalmente por Orden de 10 de septiembre de 2003 (BOA n.º 121, de 6 de octubre de 2003, páginas 10428 a 10430).

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

### PREGUNTA

¿Qué está previsto hacer con la plantación de árboles y el aparcamiento que se han realizado, sin excavación previa de todo el terreno, sobre la parcela 60 del polígono 5 de Boto-

rrita, de propiedad municipal, en la cual se halló el Gran Bronce de Botorrita y que es parte integrante del yacimiento arqueológico, como puede comprobarse en la delimitación oficial del mismo (BOA n.º 121, de 6 de octubre de 2003)?

Zaragoza, 9 de octubre de 2003.

El Diputado  
JOSÉ MARÍA MORENO BUSTOS

## Pregunta núm. 102/03-VI, relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 102/03-VI, relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Moreno Bustos, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José María Moreno Bustos, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca.

ANTECEDENTES

El yacimiento de Contrebia Belaisca (o «Cabezo de las Minas») fue declarado Monumento Histórico-Artístico-Arqueológico por R.D. 1740/1978, de 23 de junio (BOE de 21 de julio de 1978, página 17328) y, actualmente, tiene la condición de Bien de Interés Cultural (Orden del Departamento de Cultura y Turismo de 4 de abril de 2002). Por resolución de 5 de junio de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se inició el procedimiento de delimitación de este yacimiento arqueológico (BOA n.º 76, de 25 de junio de 2003, páginas 7949 a 7951) y que ha sido aprobado finalmente por Orden de 10 de septiembre de 2003 (BOA n.º 121, de 6 de octubre de 2003, páginas 10428 a 10430).

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es el objetivo exacto de nombrar un Comité Científico para acometer los trabajos de consolidación y restau-

ración de las estructuras inmuebles y la apertura al público del yacimiento?

Zaragoza, 9 de octubre de 2003.

El Diputado  
JOSÉ MARÍA MORENO BUSTOS

## Pregunta núm. 103/03-VI, relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 103/03-VI, relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Moreno Bustos, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José María Moreno Bustos, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca.

ANTECEDENTES

El yacimiento de Contrebia Belaisca (o «Cabezo de las Minas») fue declarado Monumento Histórico-Artístico-Arqueológico por R.D. 1740/1978, de 23 de junio (BOE de 21 de julio de 1978, página 17328) y, actualmente, tiene la condición de Bien de Interés Cultural (Orden del Departamento de Cultura y Turismo de 4 de abril de 2002). Por resolución de 5 de junio de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se inició el procedimiento de delimitación de este yacimiento arqueológico (BOA n.º 76, de 25 de junio de 2003, páginas 7949 a 7951) y que ha sido aprobado finalmente por Orden de 10 de septiembre de 2003 (BOA n.º 121, de 6 de octubre de 2003, páginas 10428 a 10430).

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué sentido tiene realizar un «corpus documental sobre las investigaciones de las que ha sido objeto el yacimiento de Botorrita», cuando la recopilación de las mismas ya ha sido

llevada a cabo en el libro *El IV Bronce de Botorrita (Contrebia Belaisca): Arqueología y Lingüística* (Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, junio 2001), que puede consultarse en la Biblioteca Pública de Zaragoza (DGA) y en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza?

Zaragoza, 9 de octubre de 2003.

El Diputado  
JOSÉ MARÍA MORENO BUSTOS

## PREGUNTA

¿Con qué objeto se constituye una Comisión Científica para Contrebia Belaisca cuando no hay problemas científicos en el yacimiento (salvo la paralización de las investigaciones por DGA), sino de conservación, restauración, adecuación para la visita pública, etc.?

Zaragoza, 9 de octubre de 2003.

El Diputado  
JOSÉ MARÍA MORENO BUSTOS

## Pregunta núm. 104/03-VI, relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 104/03-VI, relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Moreno Bustos, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José María Moreno Bustos, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca.

### ANTECEDENTES

El yacimiento de Contrebia Belaisca (o «Cabezo de las Minas») fue declarado Monumento Histórico-Artístico-Arqueológico por R.D. 1740/1978, de 23 de junio (BOE de 21 de julio de 1978, página 17328) y, actualmente, tiene la condición de Bien de Interés Cultural (Orden del Departamento de Cultura y Turismo de 4 de abril de 2002). Por resolución de 5 de junio de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se inició el procedimiento de delimitación de este yacimiento arqueológico (BOA n.º 76, de 25 de junio de 2003, páginas 7949 a 7951) y que ha sido aprobado finalmente por Orden de 10 de septiembre de 2003 (BOA n.º 121, de 6 de octubre de 2003, páginas 10428 a 10430).

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

## Pregunta núm. 105/03-VI, relativa a convenios para educación de 0 a 3 años.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 105/03-VI, relativa a convenios para educación de 0 a 3 años, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Bruned Laso, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Juan Antonio Bruned Laso, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a Convenios para educación de 0 a 3 años.

### ANTECEDENTES

El Gobierno de Aragón ha firmado convenios con diferentes entidades locales para cubrir la educación no obligatoria de los niños y niñas de 0 a 3 años.

Por lo anterior, este Diputado formula la siguiente

## PREGUNTA

¿Con qué Ayuntamiento ha firmado acuerdos o convenios para cofinanciar la educación de 0 a 3 años, indicando para cada uno de ellos el número de aulas de cada edad y el importe económico anual que aporta el Gobierno de Aragón?

Zaragoza, 9 de octubre de 2003.

El Diputado  
JUAN ANTONIO BRUNED LASO

## **Pregunta núm. 106/03-VI, relativa a convenios para educación de 0 a 3 años.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 106/03-VI, relativa a convenios para educación de 0 a 3 años, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Bruned Laso, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Juan Antonio Bruned Laso, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a Convenios para educación de 0 a 3 años.

### ANTECEDENTES

El Gobierno de Aragón ha firmado convenios con diferentes entidades locales para cubrir la educación no obligatoria de los niños y niñas de 0 a 3 años.

Por lo anterior, este Diputado formula la siguiente

### PREGUNTA

¿Con qué nuevos ayuntamientos tiene previsto suscribir acuerdos o convenios para cofinanciar la educación de 0 a 3 años?

¿Qué criterios generales, técnicos y económicos se van a seguir en esos acuerdos?

Zaragoza, 9 de octubre de 2003.

El Diputado  
JUAN ANTONIO BRUNED LASO

## **Pregunta núm. 107/03-VI, relativa al destino de la reserva de crédito del proyecto de remodelación y ampliación del hospital de Barbastro (Huesca).**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm.

107/03-VI, relativa al destino de la reserva de crédito del proyecto de remodelación y ampliación del hospital de Barbastro (Huesca), formulada al Consejero de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Sierra Cebollero, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José Pedro Sierra Cebollero, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud y Consumo, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al destino de la reserva de crédito del proyecto de remodelación y ampliación del hospital de Barbastro (Huesca).

### ANTECEDENTES

En el Decreto de transferencias en materia de sanidad del Insalud a la Comunidad Autónoma de Aragón de 1 de enero de 2002 se aportaba una reserva de crédito para el Proyecto de remodelación y ampliación del hospital de Barbastro (Huesca) de cerca de 5 millones de euros.

Al no haber ejecutado las obras de remodelación y ampliación del hospital de Barbastro (Huesca) a fecha de hoy, este Diputado formula la siguiente

### PREGUNTA

¿Cuál ha sido el destino que el Gobierno de Aragón ha dado a la reserva de crédito destinado a las obras del hospital de Barbastro (Huesca)?

Zaragoza, 9 de octubre de 2003.

El Diputado  
JOSÉ PEDRO SIERRA CEBOLLERO

## **Pregunta núm. 108/03-VI, relativa a resultados sobre el Plan de empleo para la Comarca del Somontano.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 108/03-VI, relativa a resultados sobre el Plan de Empleo para la Comarca del Somontano, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Sierra Cebollero, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José Pedro Sierra Cebollero, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a resultados sobre el Plan de empleo para la Comarca del Somontano.

#### ANTECEDENTES

A principios del año 2003 el Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Aragón presentó en la ciudad de Barbastro (Huesca), un Plan de Empleo para la Comarca de Barbastro con el fin de paliar a corto plazo y de forma inmediata los efectos económicos negativos de la crisis de Moulinex.

Por lo anterior, este Diputado formula la siguiente

#### PREGUNTA

¿Cuál ha sido el resultado de las medidas contempladas en dicho Plan de Empleo?

Zaragoza, 9 de octubre de 2003.

El Diputado  
JOSÉ PEDRO SIERRA CEBOLLERO

### **Pregunta núm. 112/03-VI, relativa a población atendida en atención primaria.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 112/03-VI, relativa a población atendida en atención primaria, formulada al Consejero de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ricardo Canals Lizano, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud y Consumo, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a población atendida en Atención Primaria.

#### ANTECEDENTES

La presión asistencial en las consultas médicas puede influir en la calidad asistencial prestada por el sistema sanitario público.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

#### PREGUNTA

¿Cuántos médicos de Atención Primaria del Servicio Aragonés de Salud tienen una población asignada superior a 2000 personas a fecha 1 de octubre de 2003 con indicación de su Equipo de Atención Primaria y Área de Salud?

Zaragoza, 10 de octubre de 2003.

El Diputado  
RICARDO CANALS LIZANO

### **Pregunta núm. 113/03-VI, relativa a población atendida en atención primaria.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 113/03-VI, relativa a población atendida en atención primaria, formulada al Consejero de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ricardo Canals Lizano, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud y Consumo, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a población atendida en Atención Primaria.

## ANTECEDENTES

La presión asistencial en las consultas médicas puede influir en la calidad asistencial prestada por el sistema sanitario público.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

## PREGUNTA

¿Cuántos médicos de Atención Primaria del Servicio Aragonés de Salud tienen una población asignada superior a 1500 personas a fecha 1 de octubre de 2003, con indicación de su Equipo de Atención Primaria y Área de Salud?

Zaragoza, 10 de octubre de 2003.

El Diputado  
RICARDO CANALS LIZANO

## **Pregunta núm. 116/03-VI, relativa a las actuaciones que tienen previstas el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el Camino de Santiago en Aragón.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 116/03-VI, relativa a las actuaciones que tienen previstas el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el Camino de Santiago en Aragón, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.<sup>a</sup> Ana Grande Oliva, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a las actuaciones que tienen previstas el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el Camino de Santiago en Aragón.

## ANTECEDENTES

El Camino de Santiago en Aragón es Patrimonio de la Humanidad, según la Declaración de la UNESCO, y goza

igualmente de la consideración de Itinerario Cultural Europeo según la Unión Europea.

El 1 de enero de 2004 comenzará un nuevo Año Jacobeo. Existe la posibilidad de que la inauguración se realizase en Jaca, con lo que supondría la proyección internacional de la Jacetania y de la Comunidad Autónoma.

Igualmente las previsiones del Consejo Jacobeo estiman que a lo largo del año 2004 cruzarán la frontera española unos 200.000 peregrinos, de los que muchos pasarán por el tramo de Aragón.

Partiendo de la base de que la conservación y la promoción del Camino de Santiago le compete por Ley a la Comunidad Autónoma, esta Diputada formula la siguiente

## PREGUNTA

¿Tiene previsto el Departamento de Educación, Cultura y Deporte acondicionar como albergue para peregrinos el edificio que posee el Gobierno de Aragón en Canfranc-Estación, como ha demandado la Asociación de Amigos del Camino de Santiago en Zaragoza?

¿Qué actuaciones tiene contempladas en relación a las ruinas de Santa Cristina, gran Hospital medieval que daba la bienvenida a los peregrinos cuando llegaban a la Península?

Zaragoza, 14 de octubre de 2003.

La Diputada  
ANA GRANDE OLIVA

## **Pregunta núm. 117/03-VI, relativa a la carretera autonómica A-2411, de Nonaspe al límite de la Comunidad Autónoma de Cataluña.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 117/03-VI, relativa a la carretera autonómica A-2411, de Nonaspe al límite de la Comunidad Autónoma de Cataluña, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por el Diputado del G.P. Popular Sr. Guedea Martín, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para

su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a la carretera autonómica A-2411, de Nonaspe al límite de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

#### PREGUNTA

¿Qué actuaciones y qué inversiones ha desarrollado el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes durante el año 2003 en la carretera autonómica A-2411, de Nonaspe al límite de la Comunidad Autónoma de Cataluña?

Zaragoza, 14 de octubre de 2003.

El Diputado  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

### **Pregunta núm. 118/03-VI, relativa al proyecto de restauración del salón del Monta Tanto en el palacio episcopal de Huesca.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 118/03-VI, relativa al proyecto de restauración del salón del Monta Tanto en el palacio episcopal de Huesca, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Moreno Bustos, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José María Moreno Bustos, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al proyecto de restauración del Salón del Monta Tanto en el Palacio Episcopal de Huesca.

#### ANTECEDENTES

La falta de voluntad política y económica del Gobierno de Aragón con el proyecto de restauración del Salón del Monta Tanto dentro del Palacio Episcopal de Huesca ha llevado al Ministerio de Cultura a suspender la aportación económica que tenía prevista.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

#### PREGUNTA

¿Por qué motivo el Departamento de Educación, Cultura y Deporte no ha aportado la cantidad económica prevista para la restauración de este Salón?

Zaragoza, 14 de octubre de 2003.

El Diputado  
JOSÉ MARÍA MORENO BUSTOS

### **Pregunta núm. 119/03-VI, relativa al proyecto de restauración del salón del Monta Tanto en el palacio episcopal de Huesca.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 119/03-VI, relativa al proyecto de restauración del salón del Monta Tanto en el palacio episcopal de Huesca, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Moreno Bustos, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José María Moreno Bustos, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al proyecto de restauración del Salón del Monta Tanto en el Palacio Episcopal de Huesca.

#### ANTECEDENTES

La falta de voluntad política y económica del Gobierno de Aragón con el proyecto de restauración del Salón del Monta Tanto dentro del Palacio Episcopal de Huesca ha llevado al Ministerio de Cultura a suspender la aportación económica que tenía prevista.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

#### PREGUNTA

¿Cuándo tiene previsto el Departamento de Educación, Cultura y Deporte retomar el proyecto de restauración del Salón del Monta Tanto del Palacio Episcopal de Huesca?

Zaragoza, 14 de octubre de 2003.

El Diputado  
JOSÉ MARÍA MORENO BUSTOS

## **Pregunta núm. 120/03-VI, relativa al proyecto de restauración del salón del Monta Tanto en el palacio episcopal de Huesca.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 120/03-VI, relativa al proyecto de restauración del salón del Monta Tanto en el palacio episcopal de Huesca, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Moreno Bustos, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José María Moreno Bustos, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al proyecto de restauración del Salón del Monta Tanto en el Palacio Episcopal de Huesca.

### ANTECEDENTES

La falta de voluntad política y económica del Gobierno de Aragón con el proyecto de restauración del Salón del Monta Tanto dentro del Palacio Episcopal de Huesca ha llevado al Ministerio de Cultura a suspender la aportación económica que tenía prevista.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

### PREGUNTA

¿Existen conversaciones con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de la Nación que hagan posible la recuperación de la aportación económica prevista para este último?

Zaragoza, 14 de octubre de 2003.

El Diputado  
JOSÉ MARÍA MORENO BUSTOS

## **Pregunta núm. 121/03-VI, relativa al proyecto de restauración del salón del Monta Tanto en el palacio episcopal de Huesca.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 121/03-VI, relativa al proyecto de restauración del salón del Monta Tanto en el palacio episcopal de Huesca, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Moreno Bustos, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José María Moreno Bustos, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al proyecto de restauración del Salón del Monta Tanto en el Palacio Episcopal de Huesca.

### ANTECEDENTES

La falta de voluntad política y económica del Gobierno de Aragón con el proyecto de restauración del Salón del Monta Tanto dentro del Palacio Episcopal de Huesca ha llevado al Ministerio de Cultura a suspender la aportación económica que tenía prevista.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

### PREGUNTA

¿Con cargo a qué partida presupuestaria estaba acordada la restauración del Salón y a qué se ha destinado ésta?

Zaragoza, 14 de octubre de 2003.

El Diputado  
JOSÉ MARÍA MORENO BUSTOS

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.1. Comparecencias

#### 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

### Solicitud de comparecencia del Director General de Patrimonio Cultural ante la Comisión de Educación y Cultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1.b) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta

del G.P. Popular, del Director General de Patrimonio Cultural ante la citada Comisión, para informar sobre las obras que se están llevando a cabo en la plaza de la Judería de Teruel para la recuperación de sus restos arqueológicos y puesta en valor como patrimonio de esta ciudad.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## 7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

### Modificación de representantes del G.P. Socialista en distintas comisiones permanentes de las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, ha conocido el escrito presentado por el Portavoz del G.P. Socialista en el que comunica la sustitución de miembros titulares y suplentes de dicho grupo en las siguientes comisiones:

*Comisión Agraria:*

Titulares: don Ángel Daniel Tomás Tomás sustituye a doña M.<sup>a</sup> Teresa Pérez Esteban.

Suplentes: doña María Ángeles Ortiz Álvarez sustituye a don Ángel Daniel Tomás Tomás.

*Comisión de Industria, Comercio y Turismo:*

Titulares: doña M.<sup>a</sup> Teresa Pérez Esteban sustituye a don Ángel Daniel Tomás Tomás y don Manuel Lana Gombau sustituye a doña Amparo García Castelar.

*Comisión de Sanidad:*

Titulares: doña María Ángeles Ortiz Álvarez sustituye a doña Ana M.<sup>a</sup> García Mainar.

Suplentes: doña Ana M.<sup>a</sup> García Mainar sustituye a doña María Ángeles Ortiz Álvarez.

*Comisión de Asuntos Sociales:*

Titulares: doña Amparo García Castelar sustituye a don Antonio Joaquín Piazuelo Plou.

*Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad:*

Titulares: doña Ana M.<sup>a</sup> García Mainar sustituye a doña María Ángeles Ortiz Álvarez; don Enrique Villarroya Saldaña sustituye a doña María Pellicer Raso, y don Antonio Joaquín Piazuelo Plou sustituye a don Manuel Lana Gombau.

Suplentes: don Ángel Daniel Tomás Tomás sustituye a doña Ana M.<sup>a</sup> García Mainar.

*Comisión de Peticiones y Derechos Humanos:*

Titulares: doña María Pellicer Raso sustituye a don Enrique Villarroya Saldaña.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## 8. JUSTICIA DE ARAGÓN

### **Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón, de 16 de octubre de 2003, por la que se declara el cese de D. Fernando García Vicente como Justicia de Aragón por finalización de su mandato.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.7 y 11.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia

de Aragón, vengo en declarar el cese de D. Fernando García Vicente como Justicia de Aragón por transcurso de los cinco años de mandato legal.

De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno de las Cortes de Aragón en la primera sesión que celebre.

Zaragoza, 16 de octubre de 2003.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA